

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE PSICOLOGÍA



TESIS DE GRADO

**ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO Y VIOLENCIA CONYUGAL
EN MUJERES DENUNCIANTES EN LA FELCV. - LA PAZ.**

POR: MARCOS RAÚL PÉREZ ARAMAYO

TUTOR: LIC. MARCOS FERNÁNDEZ MOTIÑO

La Paz – Bolivia

2021

DEDICATORIA

Al eterno DIOS, por la fortaleza que me da para seguir día a día y permitirme que este esfuerzo se haga realidad.

A mis padres Oscar y Julia, por su apoyo incondicional y el esfuerzo que hicieron para que logre este objetivo, siendo en todo tiempo y lugar fuente de mi inspiración. Sin lugar a duda son una gran bendición para mi.

A mi esposa Narda, mis hijos Raúl, Sergio y Daniela por su apoyo en todo momento y porque son mi motivación para seguir adelante.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Gran Arquitecto del Universo, por darme la oportunidad de estar vivo y por sus bendiciones derramadas en esta etapa.

Mi agradecimiento más profundo mi tutor Lic. Marcos Fernández Motiño quien me orientó en todo momento a realizar este trabajo y con sus preceptos me guio para culminar esta tesis.

Al personal de la FELCV. por brindarme toda la colaboración para que se realice este trabajo, sirva para ser utilizado y pueda de alguna manera dar los lineamientos para lograr reducir la violencia doméstica y/o intrafamiliar.

A nuestra Alma Mater la Universidad Mayor de San Andrés, donde sus docentes de la carrera de psicología dieron todo de sí para nutrir mis conocimientos en mi formación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I	1
ÁREA PROBLÉMICA	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	1
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2 OBJETIVOS:	3
1.2.1 Objetivo General:	3
1.2.2 Objetivos específicos:	3
1.3 JUSTIFICACIÓN:	4
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2. Afrontamiento.....	6
2.1 Conceptualización.....	6
2.2 Resolución de problemas	9
2.3 Estrategias de afrontamiento.....	9
2.3 Estilos de afrontamiento	11
2.4 Propósito del afrontamiento	11
2.5 Violencia.....	13
2.5.1 Definición.....	13
2.6 Violencia conyugal	15

2.6.1 Definición.....	15
2.6.1 Tipos de violencia conyugal.....	16
2.6.2 Maltrato físico.....	16
2.6.3 Violencia física	16
2.6.4 Violencia no física.....	16
2.7 Ciclo de la violencia	16
2.7.1 Fase de acumulación de tensión	17
2.7.2 Fase de Explosión	17
2.7.3 Fase de arrepentimiento o reconciliación.....	17
2.8 MODELOS EXPLICATIVOS DE LA ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA	17
2.9 Causas de la violencia.....	19
2.10 Efectos de la violencia conyugal.....	20
BASES LEGALES DE LA VIOLENCIA	21
2.11 Consecuencias psicológicas de la violencia conyugal.....	89
2.11.1 Ansiedad	89
2.11.2 Aislamiento social	90
2.11.3 Trastornos psicosomáticos	91
2.11.4 Trastornos sexuales	91
2.11.5 Dependencia afectiva emocional en la pareja	93
CAPÍTULO III	95
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	95
3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	95
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	95
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	96
3.4 POBLACIÓN O UNIVERSO.....	96
3.5 MUESTRA.....	96

3.6 HIPÓTESIS.....	97
3.7 Variables	97
3.8 Conceptualización.....	97
3.9 Operacionalización de Variables:	98
3.10 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	111
3.10.1 Métodos de investigación	111
3.10.2 Técnicas de recolección de datos.....	111
3.11 INSTRUMENTOS.....	111
3.11.1 Inventario de estilos de afrontamiento (IEA):.....	111
3.11.2 Index of spouse abuse.....	113
3.12 Procedimiento de la investigación	115
3.13 PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	115
3.14 Análisis estadístico e interpretación de datos	115
3.14.1 Principios éticos.....	116
3.14.2 Criterios de rigor científico.....	116
3.14.3 Resultados en las tablas y gráficos.....	116
CAPÍTULO IV.....	117
4.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	117
4.2 Violencia No Física	119
4.3 Estrategias de Afrontamiento.....	120
CAPÍTULO V	125
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	125
5.1 Conclusiones.....	125
5.2 RECOMENDACIONES.....	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS.....	130

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo comprender la relación que existe entre las estrategias de afrontamiento y la violencia conyugal en mujeres de la ciudad de La Paz.

Los resultados revelaron que las estrategias de afrontamiento que se correlacionan con la violencia conyugal, son Preocuparse y Fijarse en lo positivo, Así mismo se encontró relación inversa entre las estrategias de afrontamiento Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia Física, a un nivel de significancia, al igual que con la Violencia No física.

Este estudio presenta una relevancia social, por cuanto el interés es el de garantizar el bienestar biopsicosocial de las personas que se encuentran con problemas en las relaciones interpersonales con sus parejas.

Los resultados obtenidos dan a conocer que a mayor estrategias de afrontamiento, menor violencia Física y No Física. Las estrategias utilizadas con más frecuencia son Esforzarse, tener éxito, Falta de afrontamiento, Acción Social y Distracción física. Aumenta la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física el utilizar estrategias de afrontamiento como la evitación y la pasividad. Disminuye la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física el utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la acción.

Se deben ejecutar medidas preventivas para desarrollar estrategias de afrontamiento en búsqueda de soluciones adecuadas ante problemas suscitados en la vida de pareja; desarrollar estrategias dirigidas a resolver problemas manteniendo una actitud optimista y socialmente conectada. De manera inmediata a la denuncia se debe realizar el acompañamiento y la intervención psicológica orientada a desarrollar formas activas de manejo de conflictos, relacionadas con la capacidad de cambio, afabilidad y actitud positiva.

ABSTRACT

This research aims to understand the relationship between coping strategies and marital violence in women in the city of La Paz.

The results revealed that the coping strategies that are correlated with marital violence are Worrying and Focusing on the positive, Likewise, an inverse relationship was found between the coping strategies Worrying and Focusing on the positive with Physical Violence, at a level of significance, as with Non-physical Violence.

This study is socially relevant, since the interest is to guarantee the biopsychosocial well-being of people who encounter problems in interpersonal relationships with their partners.

The results obtained reveal that the greater the coping strategies, the less Physical and Non-Physical violence. The most frequently used strategies are Strive, Succeed, Lack of Coping, Social Action, and Physical Distraction. Using coping strategies such as avoidance and passivity increases the probability of being a victim of physical and non-physical violence. Using action-focused coping strategies decreases the probability of being a victim of physical and non-physical violence.

Preventive measures must be implemented to develop coping strategies in search of adequate solutions to problems raised in the life of the couple; develop strategies aimed at solving problems while maintaining an optimistic and socially connected attitude. Immediately after the complaint, follow-up and psychological intervention should be carried out, aimed at developing active forms of conflict management, related to the capacity for change, affability and a positive attitude.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo el determinar la relación entre las estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de La Paz. Este trabajo surge del elevado porcentaje de mujeres que son víctimas de violencia conyugal así como la gravedad del daño psicológico que sufren las víctimas.

Según Registros de la FELCV.- La Paz, durante la gestión 2020, las mujeres experimentaron violencia física y psíquica de parte de sus compañeros. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad.

La violencia que incluye agresión sexual también puede causar enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y otros problemas que afectan su salud sexual y reproductiva. La violencia contra la mujer tiene repercusiones intergeneracionales. Por lo tanto, la violencia tiende a transmitirse de una generación a la siguiente.

Este trabajo busca evidenciar cuales son los efectos de la violencia conyugal y cómo impacta en el desarrollo emocional de los hijos y los problemas psicológicos que puede ocasionar en la víctima.

CAPITULO

I

CAPÍTULO I

ÁREA PROBLÉMICA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El principal investigador que aportó en el estudio del afrontamiento fue Lazarus, quien enfatizó en este nuevo constructo, siendo actualmente de gran relevancia para la Psicología y posee gran aceptación en el ámbito científico. Así también, ejecutó diferentes investigaciones en las cuales examinó como los individuos hacen frente a eventos estresantes que aparecen en sus vidas (Alcoser, 2012).

Por otro lado, uno de los temas más preocupantes y de interés significativo en la población paceña es la violencia conyugal. Hasta la fecha se ha logrado actualizar la normativa de atención y prevención con la finalidad de mitigar situaciones de violencia.; sin embargo, la legitimación de la violencia en la ciudad de La Paz, sigue presentando falencias y estas se encuentran condicionadas a: factores económicos, políticos, legales e institucionales; y además, por las tradiciones, costumbres y reglas de nuestra sociedad.

Actualmente existe un incremento en el interés del estudio sobre la forma como estas mujeres víctimas de violencia conyugal responden ante este tipo de situaciones. Generalmente estas mujeres intentan deshacerse del vínculo del maltrato o tratan de modificarlo de muchas maneras.

En Estados Unidos de América, la violencia es considerada como el mayor problema de salud pública; la mitad de las víctimas de agresión y homicidio son familiares o conocidas de sus agresores (Díaz-Michel & De la Garza, 2003).

Respecto a los estilos de afrontamiento utilizados por mujeres víctimas de violencia conyugal, se ha encontrado que las mujeres que permanecen en una relación de violencia utilizan estilos de afrontamiento pasivos en comparación con las que terminaron la relación (Levendosky, Leahy, Bogat, Davidson & Von, 2007).

En países latinoamericanos, también encontramos estudios que corroboran la tendencia que existe de utilizar estrategias de evitación ante situaciones de conflicto; dichas estrategias al ser

utilizadas por el agresor finalmente generan violencia en la pareja, quién a su vez, responde con violencia ante el agresor (Moral de la Rubia, López, Díaz & Cienfuegos, 2011). En Brasil las estadísticas muestran que más de un tercio de las mujeres son víctimas de violencia conyugal (Vieira, Perdoná & Santos, 2011).

En Chile, se ha encontrado que el 50,3% de mujeres han vivido situaciones de agresión y violencia en su relación de pareja, esto indica, que aproximadamente la mitad de las mujeres han experimentado violencia conyugal alguna vez en su vida (Acevedo, 2012).

En Bolivia, los estudios indican que las mujeres siguen siendo víctimas de diferentes agresiones en el ámbito familiar. Así también, la violencia física prevalece a nivel nacional con 23.200 denuncias hechas en las Direcciones Departamentales de la FELCV.

En los departamentos de Bolivia, encontramos evidencia de este flagelo que afecta nuestra sociedad. En Santa Cruz, 10.083 denuncias por violencia física, en Cochabamba 3.341 denuncias y en La Paz 4.698 denuncias por violencia familiar y/o doméstica.

1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el grado de relación entre las estrategias de afrontamiento y la violencia conyugal en mujeres de la ciudad de La Paz?

1.2 OBJETIVOS:

1.2.1 Objetivo General:

Determinar el grado de relación de las estrategias de afrontamiento con la violencia conyugal en mujeres atendidas en la FELCV. de la ciudad de La Paz.

1.2.2 Objetivos específicos:

- Identificar las estrategias más utilizadas en mujeres atendidas en la FELCV. de la ciudad de La Paz.
- Identificar los tipos de violencia conyugal en mujeres atendidas en la FELCV. de la ciudad de La Paz.
- Identificar los factores psicosociales de la violencia conyugal en mujeres atendidas en la FELCV. de la ciudad de La Paz.

1.3 JUSTIFICACIÓN:

El propósito de la presente investigación tiene la finalidad de realizar un estudio correlacional entre las personas que sufren violencia por parte de sus parejas ya sean esposos, ex esposos, convivientes, enamorados.

Asimismo es de interés para la ciudad de La Paz, pues no existen muchos trabajos relacionados con las variables planteadas.

El estudio es relevante, ya que pretende identificar las estrategias de afrontamiento que utilizan las mujeres ante situaciones de violencia conyugal, lo que permitirá predecir si las estrategias de afrontamiento son determinantes para aumentar o disminuir la presencia de violencia.

Asimismo, la investigación permitió conocer la prevalencia de violencia conyugal, obteniendo estadísticas sobre la severidad de la misma. Los resultados permitieron entender la dinámica de las variables y otorgar aportes al marco teórico, sustentando o refutando los hallazgos encontrados.

Además, la investigación es un referente para contribuir en la disminución y prevención de dicho flagelo social.

Finalmente se constituye en un aporte a la sociedad como fuente de consulta a futuras investigaciones.

La investigación considera importante describir los estilos de afrontamiento que utiliza la pareja en los procesos de adaptación hacia la conducta sexual de su conyugue.

El presente estudio presenta una relevancia social, por cuanto el interés particular es el de garantizar el bienestar biopsicosocial de las personas que se encuentran con problemas en las relaciones interpersonales con sus parejas.

La investigación es de interés para la ciudad de La Paz, pues no existen muchos trabajos relacionados con las variables planteadas.

El estudio es relevante, ya que pretende identificar las estrategias de afrontamiento que utilizan las mujeres ante situaciones de violencia conyugal, lo que permitirá predecir si las

estrategias de afrontamiento son determinantes para aumentar o disminuir la presencia de violencia.

Asimismo, la investigación hace conocer la prevalencia de violencia conyugal, obteniendo estadísticas sobre la severidad de la misma. Los resultados permitirán entender la dinámica de las variables y otorga aportes al marco teórico, sustentando o refutando los hallazgos encontrados hasta la fecha.

CAPITULO

II

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Afrontamiento

Son múltiples las circunstancias que afrontamos a lo largo de nuestra vida, poniendo en práctica conductas, pensamientos, reevaluaciones de nuestras creencias... para conseguir cambiar alguna situación o dirigir adecuadamente nuestras emociones.

Afrontar una situación o situaciones, implica que pongamos en marcha diferentes estrategias o recursos... (en inglés, estrategias de coping) que requieren un esfuerzo con la finalidad de superar, adaptarnos o resolver lo mejor posible los retos y dificultades.

Por tanto, el afrontamiento requiere la puesta en práctica de un abanico amplio pensamientos y conductas en continuo cambio para poder adaptarnos a las necesidades y demandas. Estas demandas o necesidades (tanto internas como externas) sentimos que nos desbordan, superan o bloquean y buscamos la forma más adecuada de poder afrontar aquellos cambios no deseados o cuando las consecuencias de estos sucesos no son las que deseamos.

2.1 Conceptualización

El concepto de afrontamiento ha tenido gran importancia en el campo de la psicología durante más de setenta años. Durante 1940 y 1950 significó un concepto organizativo en la descripción y evaluación clínica, constituyendo actualmente el centro de toda una serie de psicoterapias y de programas educativos que tienen como objetivo desarrollar recursos adaptativos. A lo largo de estos años, el concepto de afrontamiento se ha ido desarrollando en dos líneas de trabajo, una basada en la experimentación tradicional, mientras que la otra se fundamenta en la teoría psicoanalítica del ego. En cuanto al primer planteamiento, la experimentación tradicional, se halla

muy influida por las teorías de Darwin, según las cuales, la supervivencia del animal depende de su habilidad para descubrir lo que es predecible y controlable en el entorno y así poder evitar, escapar o vencer a los agentes nocivos. Este modelo animal de afrontamiento es considerado como simplista y pobre en contenido, así como complejo a nivel cognitivoemocional. Concretamente, el modelo animal se centra en dos aspectos, por un lado en el concepto unidimensional de Arousal, centrado en el grado de activación fisiológica y psicológica de un

cuerpo, según el cual, puede predecirse el desempeño de un sujeto ante una situación tomando como principio que, al tener un arousal (activación) óptimo, se tiene un rendimiento óptimo y al tener un arousal sobre-activado o sub-activado, se va a tener un rendimiento bajo; y por otro lado en que toda la experimentación se centra en la conducta de huida y de evitación. Por lo que respecta al modelo psicoanalítico de la psicología del ego, el afrontamiento se define como el conjunto de pensamientos y actos realistas y flexibles que solucionan problemas, y por tanto, reducen estrés. Este planteamiento diferencia entre varios procesos de los que se vale el individuo para manipular la relación entre el individuo y el entorno. (Haan 1977), (Menninger 1963) o (Vaillant 1977) ofrecen una jerarquía en la que el afrontamiento hace referencia a los procesos más organizados o maduros del ego; después vendrían las defensas que hacen referencia a las formas más neuróticas de Afrontamiento, resiliencia y bienestar a lo largo del ciclo vital de adaptación, y por último, se encontrarían los proceso de fragmentación o fracaso del ego, que según (Menninger 1963), son regresivos o psicóticos de conducta. La mayoría de los teóricos del afrontamiento (Carver, Scheier y Weintraub, 1989); (Lazarus y Folkman, 1984); (Moos, 1988); (Moos y Billing, 1982), concuerdan en clasificar tres dominios generales de las estrategias según cómo éstas estén dirigidas a: la valoración (afrontamiento cognitivo), un intento de encontrar significado al suceso y valorarlo de tal forma que resulte menos desagradable; el problema (afrontamiento conductual), la conducta dirigida a

confrontar la realidad, manejando sus consecuencias; y la emoción (afrontamiento emocional), la regulación de los aspectos emocionales y el intento de mantener el equilibrio afectivo. Teniendo en cuenta este tipo de dominios, se han realizado diferentes conceptualizaciones de las dimensiones que conforman el afrontamiento (Skinner, Edge, Altman y Sherwood, 2003). En primer lugar, existe la conceptualización que distingue entre el compromiso y la separación (Carver y Connor-Smith, 2010); (Moos y Schaefer, 1993); (Roth y Cohen, 1986); (Skinner et al., 2003). El compromiso busca manejar el estresor y/o las emociones asociadas mediante estrategias centradas en el problema, y con algunas de las centradas en las emociones como la búsqueda de apoyo, la regulación emocional y la reestructuración cognitiva. En cambio en la separación, la persona se centra en la emoción y busca escapar de los sentimientos de angustia, incluyendo respuestas de afrontamiento como la evitación, la negación y los pensamientos irracionales. En segundo lugar, un enfoque que se centra en los tipos de acción y comportamiento, pero que también requiere la consideración simultánea de las emociones, la

atención, y las metas y objetivos, es el señalado por autores como (Brandtstädter y Renner 1990), (Morling y Evered 2006) o (Skinner et al. 2003), distinguiendo entre control primario o asimilación, y control secundario o acomodación. El control primario, hace referencia a los ajustes que se producen para la adaptabilidad a una situación estresante en función de las limitaciones percibidas, lo cual implica cómo hacer frente e influir en los acontecimientos o condiciones objetivas (Rudolph, Dennig y Weisz, 1995). En el control secundario, se desarrollan conductas destinadas a maximizar un ajuste a las condiciones actuales, adaptando o acomodando metas, deseos y creencias para ajustarse a la situación presente.

Capítulo 1: Afrontamiento 21

En tercer lugar, otro de los planteamientos es el señalado por (Aspinwall y Taylor 1997) según los cuales algunos tipos de afrontamiento tienen lugar de forma proactiva ante la sucesión de cualquier tipo de situación de estrés. El afrontamiento proactivo no es necesariamente de naturaleza diferente a otro tipo de afrontamiento, sino que se produce para evitar una amenaza o situación nociva. Este tipo de afrontamiento, está casi siempre centrado en el problema con la acumulación de recursos que pueden resultar útiles para enfrentarse a una amenaza. Si el comienzo de una amenaza es percibido, la persona puede poner en marcha estrategias que evitarán que esa amenaza crezca o que la persona se retire de su trayectoria. Si la anticipación de una amenaza ayuda a la persona a resolverla, la persona experimenta menos episodios estresantes y a su vez experimentará estrés de menos intensidad cuando determinadas experiencias sean inevitables. Finalmente, la distinción entre el afrontamiento centrado en el problema y centrado en las emociones (Lazarus y Folkman, 1984) es una de las clasificaciones más clásica dentro del estudio del estrés en psicología y es en ella en la que se fundamentará parte de este trabajo. El afrontamiento centrado en el problema tiene como objeto manejar o alterar el problema que está causando el malestar, mientras que aquel que se centra en las emociones implica métodos dirigidos a regular la respuesta emocional ante el problema. Dentro de este marco de estudio y de las perspectivas propuestas, para autores como (Carver et al. 1989), (Lazarus & Folkman, et, 1988) existe acuerdo, en que las formas activas de afrontamiento, que se refieren a esfuerzos para manejarse directamente con el suceso conflictivo, son descritas como exitosas, ya que tienen efectos positivos sobre la adaptación, la salud mental o el bienestar, mientras que las formas pasivas, que consisten en la ausencia de enfrentamiento o conductas de evasión y negación, son consideradas como menos exitosas. Si bien, se debe de tener en cuenta que no siempre se ha encontrado una relación clara entre el

afrontamiento activo o de aproximación y mayor salud mental y bienestar personal, y autores como (Aldwin y Revenson 1987) informan que la dirección de la relación puede estar mediada, en parte, por el tipo de estresor y su percepción de controlabilidad, argumento compartido por (Carver y Connor-Smith 2010), según los cuales las relaciones entre afrontamiento y adaptación pueden estar moderadas por la naturaleza, la duración, el contexto y capacidad de control del estrés.

2.2 Resolución de problemas

La resolución de problemas implica un objetivo, un proceso analítico dirigido principalmente al entorno, así, según (Kahn, Wolfe, Quinn, Snoek, y Rosenthal 1964), en este tipo de afrontamiento se distinguen dos grupos de estrategias dirigidas al problema, las que hacen referencia al entorno, al igual que la resolución de problemas; y las estrategias que hacen referencia al interior del sujeto, estrategias encargadas de los cambios motivacionales o cognitivos como la variación del nivel de aspiraciones, la reducción de la participación del yo, la búsqueda de canales distintos de gratificación, el desarrollo de nuevas pautas de conductas o el aprendizaje de nuevos recursos y procedimientos. Estas últimas estrategias que están dirigidas a ayudar al sujeto a manejar el problema, (Lazarus & Folkman, 1984) propusieron llamarlas reevaluación cognitiva dirigidas al problema, a excepción de los nuevos aprendizajes.

2.3 Estrategias de afrontamiento

Estrategias de Afrontamiento según (Folkman & Lazarus, 1985)

(Vázquez, Crespo y Ring, 2000) citan a (Folkman y Lazarus 1985), quienes mencionan ocho estrategias de afrontamientos. De las cuales las dos primeras se centran en dar la solución al problema, las restantes en la regulación emocional y la última abarca ambas áreas, entre las que tenemos:

- **Confrontación:** esfuerzos de dar solución de forma directa a los problemas a través de acciones agresivas, directas o muy arriesgadas.
- **Planificación:** pensar y elaborar acciones para dar solución al problema.
- **Distanciamiento:** esfuerzo de alejarse del problema, dejando de pensar en él, evitando que a uno le afecte.
- **Autocontrol:** intento de manejar los sentimientos y conductas emocionales.

- **Aceptación de responsabilidad:** reconocimiento del rol que la persona haya asumido en el inicio o mantenimiento del problema.
- **Escape-evitación:** utilizar una forma de pensar irreal e improductiva o realizar acciones tales como: consumir drogas.
- **Reevaluación positiva:** darse cuenta de lo positivo que tiene la situación problemática.
- **Búsqueda de apoyo social:** consiste en la acción de recurrir a otras personas con la finalidad de compartir el problema tratando de buscar alguna solución. (Frydenberg y Lewis, 1995) citado por (Canessa, 2002), menciona que las estrategias de afrontamiento son:

Buscar apoyo social (As): implica dar a conocer a otras personas el problema con la finalidad de encontrar apoyo para su solución.

Concentrarse en resolver el problema (Rp): direccionada a dar solución al problema estudiando de forma sistemática y analítica, considerando diferentes opciones.

Esforzarse y tener éxito (Es): implica ambición, compromiso y dedicación.

Preocuparse (Pr): caracterizada por sentir miedo hacia el futuro y preocupación por el bienestar futuro.

Invertir en amigos íntimos (Ai): implica el acercamiento e interacción hacia personas íntimas.

Buscar pertenencia (Pe): preocuparse e interesarse por mantener sus relaciones con otras personas de forma general, y de forma específica mostrar preocupación por lo que otros opinen.

Hacerse ilusiones (Hi): hace referencia en mantener esperanza y anticiparse en la búsqueda de encontrar alguna solución positiva.

Falta de afrontamiento (Na): refleja la falta de capacidad personal para hacer frente al problema, así mismo esto puede producir síntomas psicósomáticos.

Reducción de la tensión (Rt): es un esfuerzo de tratar de estar mejor tratando de relajarse.

Acción social (So): consiste en mostrar a los demás el problema tratando de conseguir apoyo mediante la organización de actividades o peticiones.

Ignorar el problema (Ip): es el rechazo de forma consciente de la presencia del problema.

Autoinculparse (Cu): se refiere a culparse de los diversos problemas que se presentan.

Reservarlo para sí (Re): implica el hecho de huir de los demás y no desear que otros conozcan los problemas que lo aquejan.

Buscar apoyo espiritual (Ae): consiste en creer en Dios o líder espiritual y utilizar la oración para hacer frente a los problemas.

Fijarse en lo positivo (Po): implica buscar lo positivo del problema observando lo bueno de la situación.

Buscar ayuda profesional (Ap): se refiere a la búsqueda de opiniones profesionales sobre el problema.

Buscar diversiones relajantes (Dr): consiste en realizar diversas actividades de entretenimiento (ocio).

Distracción física (Fi): consiste en realizar diferentes deportes.

2.3 Estilos de afrontamiento

Según (Frydemberg y Lewis, 1991) citado por (Canessa, 2002), las estrategias de Afrontamiento se agrupan en tres estilos, los cuales son:

- **Estilo Resolver el Problema:** refleja los esfuerzos a resolver el problema, mostrándose de manera optimista y socialmente conectado.
- **Estilo Referencia a otros:** consiste en hacer frente al problema concurriendo a la ayuda y recursos de otras personas.
- **Estilo Afrontamiento no productivo:** implica la falta de capacidad para enfrentar los diversos problemas, pudiendo utilizar estrategias que ayuden a evitar el problema.

2.4 Propósito del afrontamiento

La violencia emocional o psicológica se refiere al tipo de violencia verbal o conductual, sea por acción u omisión, cuyo fin es intimidar, controlar o desvalorizar a la mujer. En segundo lugar, se encuentra la violencia física que es toda acción que dañe la integridad física de la mujer (Casique, 2010).

Por otro lado, a lo largo de la historia se ha buscado comprender la dinámica del ser humano cuando se encuentra frente a situaciones que generan estrés, como una situación de violencia (Macías, Orozco, Amarís y Zambrano, 2013). Por ello, (Lazarus y Folkman, 1986) hacen referencia al término afrontamiento como “aquellos esfuerzos cognitivos y conductuales constantemente cambiantes que se desarrollan para manejar las demandas específicas externas y/o internas que son evaluadas como excedentes o desbordantes de los recursos del individuo” (p. 164). Además, plantean dos tipos de afrontamiento: afrontamiento dirigido a la emoción y afrontamiento dirigido al problema.

Más adelante, (Cano, Rodríguez y García 2007), agregan una división secundaria en la cual se plantean afrontamientos adecuados dirigidos al problema (resolución de problemas y reestructuración cognitiva) y dirigidos a la emoción (apoyo social y expresión emocional). Afrontamientos inadecuados dirigidos al problema (evitación de problemas y pensamiento desiderativo) y dirigidos a la emoción (retirada social y autocrítica).

Autores como (Sierra, Bermúdez, Buena-Casal, Salinas y Monge 2014) han estudiado las estrategias de afrontamiento en mujeres maltratadas, así como también la percepción de éstas sobre la situación y sus estrategias de afrontamiento (Miracco et al., 2010). Otras investigaciones han surgido en torno a este tema, estudiando la convivencia de las mujeres maltratadas con el agresor (Echeburúa, Amor y De Corral, 2002), la caracterización de estas mujeres y su relación los factores protectores (Hernández, Angulo, Hernández, Castañeda y Aguila, 2013; Casique, 2010) además de propuestas para la intervención clínica en estas mujeres víctimas de violencia (Martin-Puente, 2011). Sin embargo, la mayoría de quienes trabajan en torno al tema de la violencia de género, afirman que a pesar de que el tema está presente en diversas instancias sociales, agendas políticas y sobre todo, en los medios de comunicación, no se observa ni compromiso, ni comprensión ni mucho menos sensibilización respecto a la gravedad del problema. Estas formas de abordajes que se rodean de mitos y estereotipos, ha sido

más bien contraproducente (Suárez, 2011) y la información sigue siendo insuficiente, especialmente en los países que están en vías de desarrollo (García-Moreno, 2006).

Se considera fundamental que se desarrollen investigaciones sobre la realidad menos visible debido a que la realidad conocida es generalmente aquella que proviene de las encuestas sociales que estudian los casos denunciados (Menéndez, Pérez y Lorence, 2013). En este sentido, es necesario realizar un estudio que analice las características diferenciales de aquellas mujeres que deciden dar el paso de denunciar los abusos cometidos y las que no lo dan (Sierra, et al., 2014). En el caso de la ciudad de La Paz, mujeres son diariamente maltratadas y sólo el 1% se atreve a denunciar. Estas cifras resultan alarmantes y despiertan el interés de indagar a profundidad, además de causas y consecuencias, los factores protectores que intervienen en el proceso de decisión de la víctima.

A través de esta investigación, no solo se busca profundizar en el análisis de las estrategias de afrontamiento que utilizan las mujeres maltratadas sino también impulsar el desarrollo de futuras investigaciones. Así, se plantea como objetivo comparar las estrategias de afrontamientos en mujeres víctimas de violencia que denuncian y no denuncian dicho abuso.

2.5 Violencia

2.5.1 Definición

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Según (Grijalba, 2007), la violencia conyugal se refiere a la ejercida entre individuos que comparten la misma residencia, teniendo o no parentesco alguno.

Se refiere a todo tipo de maltrato efectuado entre individuos que sostienen una relación sentimental.

Mientras que para (Fernández, et al. 2003) la violencia conyugal es utilizado en la literatura como sinónimo de violencia doméstica y violencia en la pareja, es definida como el conjunto de agresiones que se dan en una relación de pareja, cuyo agresor es el varón dándose en un

ambiente privado. Los actos agresivos reiterados y el control de la víctima a través de la violencia son característicos de esta definición.

Según (Quesada y Robles, 2003) refieren que la violencia conyugal no solo implica acciones agresivas, sino que también implican omisiones, las cuales son realizadas por el varón, siendo estas continuas y cíclicas que atentan contra la salud física y psicológica y el bienestar de la mujer.

(Alfaro, 2001) define a la violencia conyugal como cualquier conducta u omisión reflejada en el maltrato o abuso cíclico, recurrente intencional contra la mujer por parte de su cónyuge que puede ser físico, psicológico o sexual y tenga como consecuencia e intención causar un daño, sufrimiento e incluso la muerte. Asimismo, (Ferreira, 1992) enfatiza a la violencia como una conducta que se expresa de diferentes formas pudiendo ser física, emocional, verbal, sexual o por omisión, pudiendo causar daño a la pareja (Urrutia, 2005).

(Walker, 1999) refiere que la violencia conyugal es un conjunto de conductas de carácter abusivo que implica abuso tanto psicológico, físico y sexual, el cual es utilizado por el varón para generar poder y autoridad sobre la pareja víctima de agresión.

Según (Grijalba, 2007) la violencia conyugal se refiere a la ejercida entre individuos que comparten la misma residencia, teniendo o no parentesco alguno.

Se refiere a todo tipo de maltrato efectuado entre individuos que sostienen una relación sentimental.

Mientras que para (Fernández, et al. 2003) la violencia conyugal es utilizado en la literatura como sinónimo de violencia doméstica y violencia en la pareja, es definida como el conjunto de agresiones que se dan en una relación de pareja, cuyo agresor es el varón dándose en un ambiente privado. Los actos agresivos reiterados y el control de la víctima a través de la violencia son característicos de esta definición.

Según (Quesada y Robles, 2003) refieren que la violencia conyugal no solo implica acciones agresivas, sino que también implican omisiones, las cuales son realizadas por el varón, siendo estas continuas y cíclicas que atentan contra la salud física y psicológica y el bienestar de la mujer.

(Alfaro, 2001) define a la violencia conyugal como cualquier conducta u omisión reflejada en el maltrato o abuso cíclico, recurrente intencional contra la mujer por parte de su cónyuge que puede ser físico, psicológico o sexual y tenga como consecuencia e intención causar un daño, sufrimiento e incluso la muerte. Asimismo, Ferreira (1992) enfatiza a la violencia como una conducta que se expresa de diferentes formas pudiendo ser física, emocional, verbal, sexual o por omisión, pudiendo causar daño a la pareja (Urrutia, 2005).

(Walker, 1999) refiere que la violencia conyugal es un conjunto de conductas de carácter abusivo que implica abuso tanto psicológico, físico y sexual, el cual es utilizado por el varón para generar poder y autoridad sobre la pareja víctima de agresión.

2.6 Violencia conyugal

2.6.1 Definición

Según (Grijalba, 2007) la violencia conyugal se refiere a la ejercida entre individuos que comparten la misma residencia, teniendo o no parentesco alguno.

Se refiere a todo tipo de maltrato efectuado entre individuos que sostienen una relación sentimental.

Mientras que para (Fernández, et al. 2003) la violencia conyugal es utilizado en la literatura como sinónimo de violencia doméstica y violencia en la pareja, es definida como el conjunto de agresiones que se dan en una relación de pareja, cuyo agresor es el varón dándose en un ambiente privado. Los actos agresivos reiterados y el control de la víctima a través de la violencia son característicos de esta definición.

Según (Quesada y Robles, 2003) refieren que la violencia conyugal no solo implica acciones agresivas, sino que también implican omisiones, las cuales son realizadas por el varón, siendo estas continuas y cíclicas que atentan contra la salud física y psicológica y el bienestar de la mujer.

(Alfaro, 2001) define a la violencia conyugal como cualquier conducta u omisión reflejada en el maltrato o abuso cíclico, recurrente intencional contra la mujer por parte de su cónyuge que puede ser físico, psicológico o sexual y tenga como consecuencia e intención causar un daño, sufrimiento e incluso la muerte. Asimismo (Ferreira, 1992) enfatiza a la violencia como una

conducta que se expresa de diferentes formas pudiendo ser física, emocional, verbal, sexual o por omisión, pudiendo causar daño a la pareja (Urrutia, 2005).

(Walker, 1999) refiere que la violencia conyugal es un conjunto de conductas de carácter abusivo que implica abuso tanto psicológico, físico y sexual, el cual es utilizado por el varón para generar poder y autoridad sobre la pareja víctima de agresión.

2.6.1 Tipos de violencia conyugal

2.6.2 Maltrato físico

hace referencia a la persona que utiliza la fuerza de manera violenta que realiza de manera violenta el agresor hacia la pareja, generando sentimientos de responsabilidad y culpa a la persona agredida por las situaciones de violencia.

Para (Sarasua y Zubizarreta 1995) el maltrato social y económico son considerados como tipos de maltrato psicológico, debido a que estos cuentan con un mismo objetivo que es: tener el control total de la agredida mediante la generación del sentimiento de indefensión y de falta de valoración personal (Grijalba, 2007).

Tipos de violencia según el cuestionario de índice de Violencia de (Hudson & McIntosh 1981).

2.6.3 Violencia física

Considerada como la acción de agredir de forma intencional, mediante el uso de diversos objetos atentando con la vida de la mujer, siendo sometida, controlada para inducirla a realizar actos no deseados que le generan daño. La conducta de agresión implica actos u omisiones y también pueden consistir en inducir a la ejecución de actividades sexuales no deseadas.

2.6.4 Violencia no física

Hace referencia a las diversas omisiones o actos expresados en amenazas, condicionamientos, intimidaciones, entre otros., siendo estos participes para el mayor control a la mujer, volviéndola muy dependiente a su pareja agresora.

2.7 Ciclo de la violencia

Según Walker refiere que la agresión mantiene una secuencia cíclica desarrollándose mediante las fases que a continuación se detalla (López, 2013):

2.7.1 Fase de acumulación de tensión

En esta fase se hace evidente el maltrato psicológico, también se presenta maltrato físico en menor proporción (empujones, pequeños golpes) que la pareja realiza a la mujer, y esta a su vez, justifica el comportamiento agresivo de su pareja atribuyéndolo a factores externos, ante lo cual la víctima espera un cambio positivo en el comportamiento de su agresor, sin embargo esta situación se tiene a incrementar y agravar.

2.7.2 Fase de Explosión

Refiere a la liberación de tensión acumulado por parte de del agresor, pudiendo ser siendo de tipo sexual, físico y/o psicológico, los cuales se ejecutan con mayor agresividad, el agresor ejecuta conductas agresivas en forma de castigo, así también, siente que ha perdido el poder sobre la mujer. Es la fase de corta duración entre dos y veinticuatro horas, y en la que la víctima sufre más daño. Sin embargo, pasado el hecho de maltrato, menos del 50% de víctimas han recurrido al apoyo médico, pero muchas veces la víctima se retracta negando lo ocurrido.

2.7.3 Fase de arrepentimiento o reconciliación

Consiste en la desaparición aparente de la agresividad por parte del agresor, mostrándose sereno y arrepentido por el maltrato que le ha realizado a su pareja, justificando su comportamiento agresivo a diversos factores externos, además responsabiliza a la mujer por no actuar correctamente ante su comportamiento.

2.8 MODELOS EXPLICATIVOS DE LA ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Modelo interactivo de la violencia doméstica según (Stith y Rosen, 1992) citado por (López, 2013):

Esta perspectiva refiere que la violencia doméstica es causada por diversos factores, los que pueden interactuar y propiciar la violencia, entre lo que podemos encontrar factores socioculturales, individuales, familiares y situacionales.

➤ **Contexto sociocultural:** se refiere al grupo de normas y valores que comparten las familias dentro de una sociedad. Además, por una parte de este grupo se ejerce la aceptación del maltrato, siendo por otro lado, el nivel de subordinación de la víctima de agresión.

➤ **Factores de vulnerabilidad tanto individuales como familiares:** se refiere a las diversas experiencias de socialización, específicamente en la exposición y experiencia del maltrato que viven los hijos en el hogar, lo que puede aumentar la posibilidad de presentar conductas agresivas en la adultez. Además, las características de manera individual, como una personalidad de agresiva, autoestima baja, sensación de no tener el poder o control, adicción a alguna sustancia y la falta de recursos para hacer frente a los problemas. Se puede mencionar que las características a nivel familiar se asocian con la calidad la relación conyugal, siendo este un elemento que da pase al maltrato cuando se genera una situación de alto estrés en el hogar.

➤ **Factores de estrés situacional:** se refiere por una parte al estrés que surge en la maduración de la familia, es decir, a la ansiedad familiar que aflora en los períodos de cambio normativo que se da en todos los grupos familiares a lo largo de esta vida. A diferencia, el estrés situacional se refiere a un estrés impredecible, que se da por los cambios de la vida de un grupo familiar de carácter no normativo los cuales aumentarían el nivel de agresividad doméstica.

➤ **Los recursos:** se define como la forma en que las personas y familias satisfacen y hacen frente las diversas demandas de la vida, sin realizar conductas disfuncionales. Según (Stith y Rosen, 1992) estos recursos comprende recursos personales, individuales, familiares y de red social.

Por otra parte, según otras investigaciones se ha evaluado la relación entre el estilo de afrontamiento y la hostilidad, determinado cierta correlación en ambos puntos, es decir, que entre ser víctima de agresividad verbal, física, o económico y usar diversas formas de hacer frente de manera pasiva y de evitación, hallando que en las personas que han sufrido varios tipos de agresión, demostraban una alta tasa de violencia en la escala de hostilidad, además de ser más vulnerables a utilizar este tipo de afrontamiento pasivo y no usarlo de manera activa en la que ayudaría hacer frente a los problemas.

Modelo predictivo de la violencia doméstica según (Stith y Farley, 1993):

López en 2013 citando a (Stith y Farley, 1993), propusieron un modelo predictivo de Agresión Doméstica, basándose en la teoría del aprendizaje social y en sus propios estudios. A raíz del modelo indicaron que la agresión efectuada por parte de la pareja era debido a una variable exógena, a los maltratos conyugales de los padres que vivieron en la niñez en el ámbito familiar y de cinco variables endógenas las cuales son: bajo autoestima, consumo excesivo de bebidas alcohólicas, alto estrés e insatisfacción en la vida conyugal, aceptación de la violencia como forma de resolver problemas, y la no igualdad del rol sexual en la pareja.

Modelo de los mecanismos psicológicos de la violencia en el hogar según (Echeburúa y Fernández, 1998):

Los autores indican un modelo en la que se centran en los componentes psicológicos que conllevan a la persona agresora a realizar el maltrato, además determinan factores sociales y familiares que implican en el origen como en la permanencia del maltrato. Asimismo, proponen que el comportamiento de agresividad en las familias es la consecuencia de un período emocional de mucha ira, que ha de interactuar con diversas formas de hostilidad y de factores precipitantes (consumo excesivo de alcohol, circunstancias de estrés, celos, entre otros.), además, de la percepción de inseguridad de la persona maltratada (López, 2013).

2.9 Causas de la violencia

Los conflictos que enfrenta un buen número de personas en la vida cotidiana son descargados, en muchas ocasiones, con quienes se convive, así queda demostrado en las estadísticas que sobre violencia intrafamiliar arrojan las instituciones especializadas que buscan brindar una solución a esta problemática.

El problema es profundo y serio. Pero las medidas gubernamentales del nivel nacional deben hacer eco en todos los lugares, con atención inmediata a aquellas que por su ámbito social, cultural, económico y político son más susceptibles de padecer este flagelo. La ciudad de La Paz no escapa a esta denominación de sector crítico, dadas sus condiciones de extrema pobreza, desplazamiento y conflictos ideológicos.

La progresión temática e informativa de este ensayo se da por medio de la formulación de preguntas, como una manera de llamar la atención sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer, que en muchas ocasiones pasa desapercibido, por ignorarse o considerarse "normal", natural y aceptable socialmente en ciertos sectores, incluso por quien la padece.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer determina que esta problemática existe cuando las amenazas o el acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

En términos generales, la violencia contra la mujer por parte de su cónyuge está sustentada en el mito de la inferioridad del sexo femenino, a su situación de desigualdad en la sociedad, a la dependencia económica, al temor por la vida de sus hijos y la propia.

También, al desconocimiento de sus derechos ante la ley, a la falta de confianza de la mujer en sí misma, a la falta de educación y a las presiones sociales, lo que conduce a la inoperancia de los mecanismos de protección de los organismos del Estado.

2.10 Efectos de la violencia conyugal

Se puede hablar del "síndrome de la mujer maltratada", el cual se manifiesta:

- En el nivel físico: lesiones como hematomas, fracturas, cicatrices, y el deceso.
- En lo psicosocial: presentación de estados de depresión, pérdida de autonomía, sensación de abandono, desmotivación, desvalorización, autoinculpación e inseguridad, asumiendo situaciones de subordinación y desarrollando mecanismos pasivos de defensa.

BASES LEGALES DE LA VIOLENCIA

LEY N° 348

LEY DE 9 DE MARZO DE 2013

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas ms extremas de discriminación en razón de género.

II. Los órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptaran las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignaran los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
3. Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
4. Trato Digno. Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
5. Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.
6. Armonía. Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.
7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
8. Equidad Social. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

10. Cultura de Paz. Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.

11. Informalidad. En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión, opresión y explotación de las mujeres por los hombres.

13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

14. Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II. Las autoridades y servidores públicos de todos los órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

III. No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.

IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona,

independientemente de su género.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.

2. Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

3. Lenguaje no Sexista. Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.

4. Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

5. Identidad Cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

6. Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

7. Integridad Sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, conos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
8. **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos

anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios

y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza

o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS DE INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. (POLÍTICAS PÚBLICAS). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para

la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 10. (PLANIFICACIÓN). Los órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporaran en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centraran sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.

ARTÍCULO 11. (SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO – SIPPASE).

I. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribir en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere ser de carácter reservado.

II. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a solo requerimiento fiscal u orden judicial.

III. Toda la información registrada en este sistema, ser derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio.

ARTICULO 12. (FORMACIÓN). Los órganos del Estado, el Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensora del Pueblo, las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o

que preste servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran y desarrollaran programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 13. (ACCESO A CARGOS PÚBLICOS).

I. Para el acceso a un cargo público de cualquier órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo.

II. Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 14. (POLÍTICAS SECTORIALES). El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia, para cuyo efecto se establecen con carácter indicativo, no excluyente de otros que pudieran adoptarse, los siguientes programas:

1. De prevención en los ámbitos estructural, individual y colectivo que consolide una nueva cultura de respeto a las mujeres, a su dignidad y derechos.
2. De formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia.
3. De orientación e información a las mujeres para su revalorización como sujetos de derechos y acceso a instancias de atención y protección.

4. De atención y protección a mujeres en situación de violencia, y a los integrantes de su familia en situación de riesgo.

5. De comunicación para de construir los estereotipos sexistas y los roles asignados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres.

6. De orientación, atención y rehabilitación a los agresores para promover los valores que adopta esta Ley y lograr cambios de comportamiento para el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 15. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 16. (ENTE RECTOR). El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley.

El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Se asignaran los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinaran

sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo ms adecuado y con jerarquía suficiente definido por el órgano Ejecutivo.

El Ministerio de Justicia rendir un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO III

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

ARTÍCULO 17. (CRITERIOS DE PREVENCIÓN).

I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearan y adoptaran las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:

1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afro bolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.

2. Prevención Individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.

3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que

pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afro bolivianas).

II. Se deber priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitaria, educativa, de la salud, laboral y comunicacional.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporaran mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 18. (PREVENCIÓN COMUNITARIA). Las autoridades indígena originario campesinas y afro bolivianas, adoptaran en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren ms adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de estas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).

I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.

2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currículo educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.

3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad

obligatoria

en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.

4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.

5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.

6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las

formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.

7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo. II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.

III. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, ser pasible a las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 20. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE SALUD).

I. El Ministerio de Salud y Deportes, tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas, dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección, como un problema de salud pública:

1. Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de

garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud.

2. Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley, con enfoque intercultural y de género.

3. Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres.

4. Garantizar que el Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado, responda con atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o violencia; en la prestación de salud gratuita para la atención de mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención.

5. Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

6. Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.

7. Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente.

8. Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

9. El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios

privados, deben extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico. El médico forense con carácter prioritario deber homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento.

10. Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

11. Promover la investigación científica para la adopción de exámenes y tratamientos médicos menos invasivos, dolorosos o agresivos.

12. Promover la participación comunitaria activa de mujeres y hombres en todos los establecimientos de salud públicos, seguro social a corto plazo y los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado, para ejercer control social en el cumplimiento de las medidas señaladas en esta Ley.

13. Ampliación de la atención a las víctimas de violencia física o sexual contra las mujeres como prestación del régimen de seguridad social a corto plazo.

14. Otras acciones necesarias en el ámbito de la atención de la salud, que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres.

II. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos.

ARTÍCULO 21. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL).

I. El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, debe adoptar las siguientes

medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres:

1. Mecanismos legales y administrativos, y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, libre de cualquier forma de violencia, asegurando la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el sector público como en el privado.
2. Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo, que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad. Deber prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, entrevistas sobre decisiones o situaciones personales u otras de cualquier otra índole que afecte una decisión más allá de la idoneidad.
3. Regulación y sanción del despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral; debiendo garantizar la estabilidad laboral según normativa vigente.
4. Protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción.
5. Adopción de una política de formación permanente, sensibilización, fortalecimiento y capacitación al personal de conciliación e inspección del trabajo, para la adecuada atención de denuncias presentadas por mujeres, sobre todo si se encuentran en situación de violencia.
6. En coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, una política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral.
7. En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y la bolsa de trabajo, programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación.

8. Adopción de un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales, a sola presentación de la resolución de alguna medida de protección, en el marco del Artículo 35 de la presente Ley.

9. Adopción de normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en ambos ámbitos.

10. Todas las acciones necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. En caso de vulneración de estos derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a las instancias administrativa o judicial que corresponda para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor, y si corresponde, a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones.

ARTÍCULO 22. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN). El Ministerio de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, adoptar la siguiente medida:

Diseño e implementación de una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como a desestructurar estereotipos patriarcales de subordinación y desvalorización de las mujeres, considerando la diversidad cultural y destinando para este fin los mismos recursos que asigna a la publicidad sobre temas estratégicos para el desarrollo nacional.

ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Los medios de comunicación adoptaran las siguientes medidas:

1. Adoptar los Códigos de tica y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres o que refuerzan o justifican la tolerancia, o que atenten contra los derechos de las mujeres.

2. Destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en la presente Ley.

3. Difundir informaciones relativas a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad, privacidad y derechos, de sus

hijas e hijos, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y/o degradante.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).

I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesora profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.

II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deber ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuaran de manera coordinada con todas las instancias estatales de garanta, en especial con la Policía Boliviana, el órgano Judicial e instituciones de salud.

III. Todo servicio de atención deber ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.

IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su rea y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.

V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

ARTÍCULO 25. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal

para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deber diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

ARTÍCULO 26. (SERVICIOS).

I. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente:

1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y está en riesgo.
2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
3. Coordinar con los servicios de atención y los centros de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia.
4. Aplicar la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad territorial autónoma correspondiente, en coordinación con el Ente Rector y las organizaciones e instituciones de mujeres.
5. Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
6. Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

II. Asimismo, estas Casas de Acogidas y Refugio Temporal prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

1. Hospedaje y alimentación.
2. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita

independencia respecto al agresor.

3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.

4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.

III. La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 27. (RESERVA). Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia, por tanto su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas para acudir a ellos. Se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas.

ARTÍCULO 28. (PERMANENCIA). Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida y Refugio Temporal no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen por persistir su inestabilidad física, psicológica o una situación de riesgo, se requiera prolongar este tiempo. En este caso excepcional, previa evaluación conjunta del personal interdisciplinario conformado al menos por el personal médico, psicológico y jurídico asignado por los servicios de atención a la Casa de Acogida, podrá determinarse la permanencia de la mujer hasta su completo restablecimiento.

ARTÍCULO 29. (PROMOTORAS COMUNITARIAS). Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia, o aquellas que deseen asumir este compromiso, se podrán constituir voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindará a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejera y cualquier otro tema de interés para este fin.

ARTÍCULO 30. (CASA COMUNITARIA DE LA MUJER). En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotará de la infraestructura necesaria. Las que están articuladas a la red de promotoras comunitarias en las distintas comunidades que atenderán y realizarán las

tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia, podrán suscribir convenios con autoridades públicas e instituciones privadas.

ARTICULO 31. (REHABILITACIÓN DE AGRESORES).

I. La rehabilitación de los agresores, por orden de la autoridad jurisdiccional competente, ser dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituir la sanción impuesta por los hechos de violencia.

II. Los servicios de rehabilitación podrán organizarse mediante acuerdos intergubernativos, tanto en el ámbito urbano como rural, en centros ya existentes o en el lugar donde el agresor cumple una sanción penal. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.

III. Los responsables de estos servicios, deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que este se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

ARTÍCULO 33. (REVICTIMIZACIÓN). Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia.

ARTÍCULO 34. (DENUNCIA EN PROCESO JUDICIAL). Si durante la tramitación de un proceso la jueza o el juez tuviera conocimiento de actos de violencia en contra de una mujer,

tiene obligación, bajo responsabilidad, de remitir los antecedentes del hecho al Ministerio Público para su tramitación por la vía penal. Los jueces en materia familiar adoptarán las medidas de protección que considere adecuadas para garantizar la vida e integridad de la mujer, sus hijas e hijos que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas

e hijos o dependientes.

11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.

12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.

13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.

14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.

15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.

16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.

17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.

18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS). Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, estos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensora de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, Debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevea.

ARTÍCULO 37. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

I. El órgano Ejecutivo, a través del Ente Rector, declarar alerta contra la violencia en un rea o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los

que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia las mujeres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de las mujeres.

II. La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando:

1. Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado.
2. Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 38. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA). Cuando se declare la alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ente Rector adoptará las siguientes medidas inmediatas y obligatorias:

1. Establecer una comisión conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario especializado que realice el seguimiento respectivo, presidido y financiado por la entidad responsable.
2. Implementar con carácter intensivo las acciones de prevención, atención y protección, para afrontar y reducir los casos de violencia en el ámbito o la zona objeto de la alerta, debiendo las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas y de Entidades Territoriales Autónomas, reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta, aplicando para tal fin el mismo procedimiento que el determinado para la declaración de situaciones de emergencia.
3. Elaborar reportes especiales sobre los avances logrados, mediante un monitoreo permanente que permita determinar las condiciones de las mujeres respecto a la violencia y evaluar los mecanismos de atención y protección, así como el acceso de las mujeres a los mismos, que incluya recomendaciones para su fortalecimiento.

4. Difundir para conocimiento público el motivo de la alerta contra la violencia hacia las mujeres y la zona territorial o ámbito que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 39. (DURACIÓN). La alerta contra la violencia hacia las mujeres subsistir en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a su declaratoria, pero no podrá prolongarse por ms de un (1) año.

ARTÍCULO 40. (RESPONSABILIDAD). En caso de que al cabo de este tiempo no hubieran cambiado las condiciones de riesgo para las mujeres, se evaluarán las acciones de las entidades responsables de la aplicación de las medidas de emergencia determinadas a fin de establecer responsabilidades por omisión e incumplimiento de funciones en el marco de la normativa vigente, que determinen responsabilidades administrativas, civiles y penales.

ARTÍCULO 41. (ATENCIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

I. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afro bolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.

II. Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

III. Las autoridades indígena originario campesinas podrán derivar los casos conocidos a las Casas Comunitarias de la Mujer, para que la mujer en situación de violencia reciba la atención apropiada.

IV. Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, para su correspondiente registro.

TÍTULO IV
PERSECUCIÓN Y SANCIÓN PENAL
CAPÍTULO I
DENUNCIA

ARTÍCULO 42. (DENUNCIA).

I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias:

1. Policía Boliviana.
2. Ministerio Público.

II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Servicios Legales Integrales Municipales.
2. Defensoras de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda.

III. Conocida la denuncia, esta deber ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito, excepto en el caso del párrafo II numeral 5, y consiguientemente, reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

ARTÍCULO 43. (OBLIGACIONES). Las instancias de recepción, investigación y tramitación de denuncias, deberán brindar a las mujeres el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a su situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar. En consecuencia, además de las obligaciones conferidas por Ley, deberán:

1. Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
2. Proveerles información sobre los derechos que tienen y aquellos especiales que la Ley les

reconoce y sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.

3. Solicitar la atención que la mujer requiera, a los Servicios de Atención Integral.
4. Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, para anexarlo a la denuncia.
5. Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la mujer o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección.

ARTÍCULO 44. (PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO). El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deber ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS). Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizar a toda mujer en situación de violencia:

1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oda con las debidas garantas y dentro un plazo razonable.
2. La adopción de decisiones judiciales ecuanimes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas la consiguiente sanción al agresor.
3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afro bolivianas.
4. Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.
6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales,

policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.

7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.

8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.

9. Acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica, en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.

10. El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena originario campesinas, así como del personal de salud.

ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deber imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida nicamente por la víctima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

ARTÍCULO 47. (APLICACIÓN PREFERENTE DE DERECHO). En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dar preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

ARTÍCULO 48. (SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL).

I. Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional dependientes del Ministerio de Justicia, reciben denuncias y brindan orientación y patrocinio legal gratuito, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.

II. El Ministerio de Justicia deber crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el pasó.

ARTÍCULO 49. (SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA A LA VÍCTIMAS). El Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima, como institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, apoyar a mujeres en situación de violencia carentes de recursos económicos, mediante patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores. Para el cumplimiento de esta finalidad, este servicio ejercer sus funciones en atención a lograr la solución ms favorable a la víctima.

ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura

y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda

la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de

la Violencia en razón de Género –SIPPASE.

15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 51. (CAPACITACIÓN). Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

ARTÍCULO 52. (AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

I. A los efectos de la presente Ley serán aplicables los ámbitos de vigencia establecidos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en casos de surgir conflictos de intereses se remitir el caso a la jurisdicción ordinaria.

II. En caso de conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria, este se resolver según lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional.

III. La conciliación se podrá realizar en el marco de lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).

I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo al reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.

II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.

ARTÍCULO 54. (PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.
10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
11. Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 55. (UNIDADES MÓVILES CONTRA LA VIOLENCIA). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contar con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.

ARTÍCULO 56. (SERVICIOS DESCONCENTRADOS).

I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.

II. Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.

ARTÍCULO 57. (DIVISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA). Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres.

2. Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

ARTÍCULO 58. (MEDIDAS DE ACTUACIÓN).

I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuar sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptar las siguientes medidas de actuación:

1. Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deber prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.

2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de

violencia.

3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
4. Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia.
5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.
6. Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadana, a través de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negar el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

ARTÍCULO 59. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO).

I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.

II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

ARTÍCULO 60. (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.

CAPÍTULO III

PERSECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 61. (MINISTERIO PÚBLICO). Además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la

acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

1. Adopción de las medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.

2. Recolección de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la verdad.

3. En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, ser el imputado el responsable de pagar por estos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente insolvente, se recurrir a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.

4. Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional.

5. Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias

de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual la o el Fiscal General del Estado emitir las correspondientes instrucciones.

6. Elaboración y presentación semestral a la o el Fiscal General del Estado, para su consolidación a nivel departamental y nacional, un informe sobre los procedimientos aplicados y las actuaciones practicadas por el Ministerio Público en materia de violencia contra las mujeres y casos que comprometan sus derechos.

7. Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la mujer en situación de violencia carente

de recursos económicos.

8. Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.

9. Cuando corresponda, disponer el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.

10. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos a la o el Fiscal Departamental en investigaciones de oficio y presentar ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, sus informes semestrales, con detalle de todas las causas atendidas, desagregadas al menos por sexo, edad y tipo de delito.

ARTÍCULO 62. (FISCALES DE MATERIA MÓVILES). En el área rural las y los Fiscales de Materia especializados contra la violencia hacia las mujeres deberán desplazarse de forma regular y permanente.

ARTÍCULO 63. (ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO). Las y los Fiscales de Materia contra la violencia hacia las mujeres contar con personal de apoyo especializado, para proporcionar a cada mujer en situación de violencia una atención eficaz y adecuada. En cada Departamento el Ministerio Público contará con al menos un equipo de asesoras y asesores profesionales especializados para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual podrán también solicitar la colaboración de organismos e instituciones de derechos humanos y de mujeres.

ARTÍCULO 64. (MÉDICOS FORENSES). Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

ARTÍCULO 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS). Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deber extender un certificado médico, de

acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirir valor probatorio. El certificado deber ser homologado por un experto o una experta forense, quien deber entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

ARTÍCULO 66. (ACCESO A DOCUMENTACIÓN). Toda mujer agredida podrá solicitar copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias.

ARTÍCULO 67. (DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA). La o el Fiscal General del Estado, en el marco de sus atribuciones, crear y reglamentar dentro el Instituto de Investigaciones Forenses, una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres, con el personal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO IV

JURISDICCIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 68. (JUZGADOS DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). Se modifican los Artículos 57, 58, 68 y 72 de la Ley N 025, Ley del órgano Judicial, con el siguiente texto:

“Artículo 57. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA DE FAMILIA, NIEZ Y ADOLESCENCIA). Las Atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia son:

1. Conocer en grado de apelación, las resoluciones dictadas por las juezas y los jueces en materias de familia, niñez y adolescencia;
2. Resolver en consulta o en revisión, las resoluciones cuando la Ley as lo determine;
3. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;
4. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales;

5. Resolver las excusas y las recusaciones contra juezas o jueces en materia de familia, niñez y adolescencia y;

6. Otras establecidas por Ley.

Artículo 58. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA PENAL). Las atribuciones de las salas en materia penal son:

1. Substanciar y resolver conforme a Ley los recursos de apelación de autos y sentencias de juzgados en materia penal y contra la violencia hacia las mujeres;

2. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;

3. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales y;

4. Otras establecidas por Ley.

Artículo 68. (SUPLENCIAS). En los casos de excusa y recusación o cualquier otro impedimento de la jueza o del juez, el proceso pasar a conocimiento del siguiente en número de la misma materia y, por impedimento de todos los que corresponden a la misma materia, el orden de suplencias ser el siguiente:

1. De civil y comercial, pasar a los de familia y penal, en ese orden;

2. De familia, pasar a los de materia civil y comercial, y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;

3. De la niñez y adolescencia, pasar a los de materia familiar y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;

4. De violencia hacia las mujeres, pasar a los de materia penal y familiar, en ese orden;

5. De trabajo y seguridad social, pasar a los de materia civil y comercial, y penal, en ese orden;

6. De administrativo, coactivo fiscal y tributario, pasar a los de materia del trabajo y penal, en ese orden;

7. De penal, pasar a los de materia contra la violencia hacia las mujeres y civil y comercial, en ese orden;

8. De anticorrupción, pasar a los de materia penal;
9. De ejecución penal, pasar a los de materia penal;
10. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). Las juezas y los jueces de Instrucción contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la Ley;
2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;
3. La sustanciación y resolución del proceso abreviado;
4. Resolver la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes;
5. Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
6. Decidir la suspensión del proceso a prueba;
7. Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;
8. Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes; y
9. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 bis (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, tienen competencia para:

1. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;
2. Aplicar medidas de restricción y provisionales al agresor, y de asistencia y protección a la mujer en situación de violencia, cuando el hecho no constituya delito;

3. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria;
4. Imponer de oficio la aplicación de medidas de protección, que permitan a las mujeres en situación de violencia su acceso a casas de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones y cualquier otra destinada a resguardar sus derechos;
5. Sancionar el incumplimiento de las órdenes o resoluciones judiciales, emitidas por su juzgado;
6. Sancionar a las y los servidores de apoyo judicial que incurran en maltrato o revictimización a mujeres en situación de violencia y;
7. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 ter. (COMPETENCIA DE TRIBUNALES DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). Los Tribunales de Sentencia contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. Conocer la sustanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad mayores a cuatro (4) años, con las excepciones establecidas en la Ley y;
2. Otras establecidas por Ley.”

ARTÍCULO 69. (DESIGNACIÓN). Para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá:

1. Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas.
2. Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

ARTÍCULO 70. (FORMACIÓN ESPECIALIZADA). La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de post grado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes aspiren a ser

jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con una especialización en materia penal con enfoque de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 71. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO). Los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, contarán con un equipo interdisciplinario de las reas social y psicológica especializado en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios podrán ser provistos, con igual valor legal, por profesionales, asignados por los Servicios de Atención Integral.

ARTÍCULO 72. (FUNCIONES). Las funciones del equipo interdisciplinario son:

1. Intervenir como especialistas independientes e imparciales en los procesos judiciales, realizando peritajes técnicos de carácter integral.
2. Implementar el protocolo de atención para testimonios y declaraciones de niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez, de mujeres jóvenes y adultas en situación de violencia a fin de no alterar su proceso de recuperación mediante la repetición de interrogatorios, debiendo evitar la revictimización.
3. Controlar el cumplimiento de terapias a víctimas, agresores y/o familiares dispuestas por la autoridad judicial, informando el avance, abandono o cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 73. (SERVICIOS AUXILIARES). Cuando el caso lo requiera, la jueza, el juez o el tribunal podrán ordenar peritajes y otros servicios de asistencia técnica en otras materias y profesiones que coadyuven a su labor.

ARTÍCULO 74. (REPORTE DE CAUSAS). El Consejo de la Magistratura, deber reportar al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, el movimiento de causas por violencia hacia las mujeres, con carácter trimestral, desglosando toda la información, además de los indicadores regulares, por género y edad de las partes, delito, estado del proceso.

ARTÍCULO 75. (ACCIÓN DE DEFENSA). Las acciones constitucionales de defensa podrán ser interpuestas por las mujeres, u otras personas en su nombre cuando corresponda, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

TÍTULO V

LEGISLACIÓN PENAL

CAPÍTULO I

SANCIONES ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 76. (APLICACIÓN DE SANCIONES ALTERNATIVAS).

I. En delitos de violencia hacia las mujeres, siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando:

1. La pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso ser remplazada por una sanción alternativa de las señaladas en la presente Ley.

2. A solicitud del condenado a pena privativa de libertad superior a tres años que hubiera cumplido al menos la mitad de esta, las sanciones alternativas no podrán superar el tiempo de la pena principal impuesta.

II. La autoridad judicial aplicar una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

ARTÍCULO 77. (MULTA). La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado como efecto de la violencia; no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco das ni comprender para el cálculo ms del cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado, se calcular sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El da de privación equivale a un da multa y es revocable ante el incumplimiento.

Las multas serán destinadas a los Servicios de Atención Integral a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes constituirán un fondo y abrirán una cuenta fiscal exclusiva para este propósito, debiendo asignar los recursos con carácter preferente a las Casas de Acogida y Refugio Temporal y costo por servicios de salud. Los fondos no podrán ser destinados a otro fin.

ARTÍCULO 78. (DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA). Es una limitación de la libertad que se aplica desde el da viernes a horas 19:00 hasta el da lunes a horas 6:00. A fines de equivalencia,

el día de privación de libertad corresponde a un día de detención de fin de semana. Podrá aplicarse también a los días feriados, bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO 79. (TRABAJOS COMUNITARIOS). El trabajo comunitario consiste en la prestación de trabajos en favor del Gobierno Autónomo Municipal, que se realicen en fines de semana, feriados y los días hábiles en horarios diferentes a los habituales. Esta sanción se aplicará por un mínimo de un (1) año que equivale al trabajo de cincuenta y dos (52) semanas, con sus respectivos feriados y días hábiles, y un máximo de hasta ciento cuatro (104) semanas.

El Gobierno Autónomo Municipal deberá supervisar y reportar el cumplimiento de la sanción al juzgado competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

ARTÍCULO 80. (MEDIDAS DE SEGURIDAD). La autoridad judicial en ejecución de sentencia, cuando se hayan dispuesto sanciones alternativas, aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, y a sus hijas e hijos o su núcleo familiar.

ARTÍCULO 81. (INHABILITACIÓN). Podrá aplicarse la sanción inhabilitación cuando quien fuera sancionado por delitos de violencia hacia las mujeres ejerza una profesión u ocupación relacionada con la educación, cuidado y atención de personas, independientemente de su edad o situación, atención médica, psicológica, consejera o asesoramiento, cargo administrativo en universidades o unidades educativas, instituciones deportivas, militares, policiales; suspensión temporal de autoridad paterna por el tiempo que dure la sanción, la clausura de locales y la pérdida de licencias. Tiene un límite temporal de doce años y no pueden imponerse todas las restricciones de esos derechos en una sola sentencia. Transcurrida la mitad del plazo impuesto, o un mínimo de cinco años, puede darse la rehabilitación.

ARTÍCULO 82. (CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES). La autoridad judicial podrá aplicar un plan de conducta al condenado cuando le sean aplicadas sanciones alternativas que impliquen su libertad total o parcial, en virtud del cual deberá cumplir con instrucciones que no podrán ser vejatorias o susceptibles de ofender la dignidad o la autoestima. Pueden modificarse durante la ejecución de sentencia y no pueden extenderse más allá del tiempo que dure la pena principal. Las instrucciones que se pueden imponer serán:

1. Prohibición de portar cualquier tipo de arma, en especial de fuego;
2. Abstenerse de asistir a lugares públicos en los que se expendan bebidas alcohólicas y lenocinios;
3. Abstenerse de consumir drogas o alcohol;
4. Incorporarse a grupos o programas para modificar comportamientos que hayan incidido en la realización del hecho;
5. Asistir a un centro educativo o aprender un oficio.

CAPÍTULO II

DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 83. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). Se modifican los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308, 308 bis, 310, 312 y 313 del Código Penal, los cuales quedaron redactados con el siguiente texto:

“Artículo 246. (SUSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). Quien sustrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, ser sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicar si el menor tuviere ms de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena ser agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

Artículo 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, ser sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no proceder en caso de feminicidio.

Artículo 256. (HOMICIDIO-SUICIDIO). La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrir en reclusión de dos (2) a

seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeran lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 267 bis. (ABORTO FORZADO). Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.
5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para

el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 272. (AGRAVANTE). En los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Artículo 252, exceptuando la prevista en el numeral 1.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sanciona con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, as no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 310. (AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos

270 y 271 de este Código;

- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o ms personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia respecto a este;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes. i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Artículo 312. (ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 313. (RAPTO). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, sustrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.”

ARTÍCULO 84. (NUEVOS TIPOS PENALES). Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

“Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibir sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) das a ciento veinte (120) das e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.”

“Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionar con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, está o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con este una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”

“Artículo 271 bis. (ESTERILIZACIÓN FORZADA). La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa,

ser sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena ser agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.”

“Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrir en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si esta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.”

“Artículo 312 bis. (ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.

La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.”

“Artículo 312 ter. (PADECIMIENTOS SEXUALES). Ser sancionada con pena privativa de

libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

1. Someta a una o ms personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
2. Someta a una o ms personas a prostitución forzada.
3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.” “Artículo 312 quater. (ACOSO SEXUAL).

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serán consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, ser sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, ser destituido de su cargo y la pena ser agravada en un tercio.”

ARTÍCULO 85. (DELITOS CONTRA LA FAMILIA). Se modifica el Título VII del Código Penal “Delitos contra la familia”, incorporando el Capítulo III denominado “Delitos de violencia económica y patrimonial”.

“Artículo 250 bis. (VIOLENCIA ECONÓMICA). Ser sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.
- b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la

mujer.

d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.

e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

Artículo 250 ter. (VIOLENCIA PATRIMONIAL). Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, ser sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 250 quater. (SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES). La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, ser sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.”

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES). En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

1. Gratuidad. Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.

2. Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna bajo apercibimiento.

3. Oralidad. Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.
4. Legitimidad de la prueba. Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
5. Publicidad. Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.
6. Inmediatez y continuidad. Iniciada la audiencia, esta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuar durante el menor número de días consecutivos.
7. Protección. Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.
8. Economía procesal. La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitar pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.
9. Accesibilidad. La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
10. Excusa. Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de medidas de protección y restricción necesarias.
11. Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple.
12. Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.
13. Imposición de medidas cautelares. Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Penal, privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal. En esta etapa, ratificar o ampliar las medidas adoptadas.

14. Confidencialidad. Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deber informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.

15. Reparación. Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

ARTÍCULO 87 (DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTO). En todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Procedimientos de conciliación, que se sujetar a lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.

2. Aplicación de un protocolo único de recepción, registro y tramitación de la denuncia.

3. Disposición de medidas de protección para salvaguardar a mujeres en situación de violencia.

4. Obligación de investigar, proseguir y procesar hasta lograr la sanción de todos los hechos que constituyan violencia hacia las mujeres.

5. Disposición de terapias de rehabilitación para el agresor, que en ningún caso sustituirán la sanción.

6. Disposición de terapias de fortalecimiento para mujeres que están saliendo del ciclo de violencia.

7. Seguimiento y verificación del cumplimiento de sanciones y terapias dispuestas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 88. (ATENCIÓN PERMANENTE). Las y los jueces de Instrucción en materia de violencia hacia las mujeres, por turno, deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas para adoptar las medidas de protección y restricción necesarias.

ARTÍCULO 89. (RESERVA). El proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos

los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.

ARTÍCULO 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO). Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública.

ARTÍCULO 91. (DECLARATORIA DE REBELDÍA). En los casos de delitos previstos en la presente Ley, se declarar rebelde al imputado cuando no se presente a la primera audiencia señalada por la autoridad jurisdiccional, después de haber sido notificado legalmente.

ARTÍCULO 92. (PRUEBA). Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados. La prueba ser apreciada por la jueza o el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.

ARTÍCULO 93. (MEDIOS ALTERNATIVOS). Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si se acoge al procedimiento regular o a los medios optativos siguientes:

1. Prestar declaración o presentar pruebas por medios alternativos, sin que comparezca ante el juzgado.
2. Aportar pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse con el agresor.

ARTÍCULO 94. (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO). Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; ser el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.

En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. Si se tratara de delito flagrante, ser el imputado el responsable de pagar por estos; si fuera probadamente insolvente, se recurrir a los servicios gratuitos de los Servicios Integrales de Atención.

La o el Fiscal deber acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo.

ARTÍCULO 95. (PRUEBA DOCUMENTAL). Además de otras establecidas por Ley se admitir como prueba documental, cualquiera de las siguientes:

1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.
2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.
3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias.
4. Minutas o documentos privados.
5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.
6. Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad.

ARTÍCULO 96. (VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE PERSONAS FALLECIDAS). Los antecedentes de víctimas o testigos que no puedan comparecer a la audiencia de juicio oral en razón de su fallecimiento, siempre y cuando consten en actas escritas y recibidas según procedimiento, serán valorados como prueba por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 97. (APRECIACIÓN DE LA PRUEBA). Las pruebas pueden ser presentadas junto a la denuncia, contestación, audiencia o antes de emitirse la resolución; la falta de prueba a tiempo de plantear la denuncia o demanda, no impedir la admisión de la misma.

ARTÍCULO 98. (RESPONSABILIDAD CIVIL). Ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial proceder a la calificación y reparación del daño civil.

ARTÍCULO 99. (TERCERO COADYUVANTE).

I. En cualquier caso de violencia hacia las mujeres, podrá intervenir una persona física o jurídica, ajena a las partes, que cuente con reconocida experiencia o competencia sobre la cuestión debatida, a fin de que ofrezca argumentos especializados de trascendencia para la decisión del asunto. Su participación podrá ser planteada de oficio, la o el fiscal, por la mujer en situación de violencia o solicitada por el o la experta.

II. Las opiniones expertas se limitan a una opinión que orientar la comprensión del hecho, podrán

presentarse en cualquier momento del proceso, antes de que la sentencia sea dictada y no tendrán calidad de parte ni derecho a cobrar honorarios.

ARTÍCULO 100. (DENUNCIA O ACUSACIÓN FALSA). Quien hubiere sido falsamente denunciado o acusado como autor y/o participe en la comisión de un delito contemplado en la presente Ley, podrá iniciar la acción correspondiente, con la resolución fiscal de rechazo de la denuncia o de sobreseimiento, o concluido el proceso con sentencia absolutoria ejecutoriada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la implementación de la presente Ley, todas las instituciones públicas involucradas deberán:

I. Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2013; adicionalmente, el Tesoro General de la Nación asignar recursos a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.

II. Para las gestiones posteriores, el Tesoro General de la Nación asignar recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera para la aplicación integral de la presente Ley.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales.

SEGUNDA. Las instituciones públicas y privadas, cuando corresponda; responsables de la atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, deberán integrar sus respectivos protocolos específicos en un formulario único para la detección y atención de salud, recepción de denuncias, registro, tramitación y seguimiento, del cual cada una emplear la parte que le corresponda y constituir documento legal válido durante el proceso judicial. Este instrumento deber ser implementado en un plazo no mayor a tres (3) meses.

TERCERA. El Consejo de la Magistratura crear e implementar los juzgados públicos de materia contra la violencia hacia las mujeres, conforme a un orden de prioridades y necesidades definidas de acuerdo a la carga procesal.

CUARTA.

I. Para la implementación gradual y progresiva de los juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres, el Consejo de la Magistratura deberá, en un plazo no mayor a noventa (90) días:

1. Diseñar, organizar e iniciar, en la Escuela de Jueces del Estado, la implementación de cursos de especialización en materias de género, Derechos Humanos y violencia, a fin de contar con el personal judicial capacitado, para la implementación de los juzgados contra la violencia hacia las mujeres, a cuyo fin destinar de inmediato los recursos económicos suficientes. Adicionalmente, podrá hacer convenios con universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para implementar una maestría para jueces, en esta especialidad.

2. Elaborar los instrumentos necesarios para la calificación, designación y evaluación de juezas, jueces y funcionarias y funcionarios judiciales, a fin de asegurar la designación de quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

II. En tanto se hace efectiva la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del órgano Judicial, a través de la implementación gradual y progresiva de los juzgados contra la violencia contra las mujeres, a partir de la promulgación de la presente Ley, los jueces de materia penal y de rural los juzgados mixtos, conocerán y tramitarán con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones de la presente Ley.

QUINTA. La Fiscalía General del Estado, adoptar las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcionen dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro de los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTA. La Policía Boliviana modificar sus manuales de funciones e implementar la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en un plazo de tres (3) meses, designando al personal necesario para su funcionamiento en todo el país.

Todos los recursos humanos, económicos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia integrarán la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la presente Ley.

SÉPTIMA. El nivel central del Estado adoptar las medidas necesarias para la creación, adaptación y funcionamiento de la institucionalidad prevista por esta Ley, en el plazo de tres (3) meses a partir de su promulgación. Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán adoptar convenios intergubernativos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. Los Municipios Tipo A, podrán aplicar de manera gradual las obligaciones que la Ley les asigna.

OCTAVA. Todas las disposiciones que corresponden al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, serán incluidas sin modificaciones en ambas normas cuando se proceda a su modificación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Se derogan los Artículos 308 Ter (Violación en Estado de Inconsciencia), 314 (Rapto Impropio), 315 (Con Mira Matrimonial), 316 (Atenuación), y 317 (Disposición Común), del Código Penal. SEGUNDA. Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo William Elyo Chávez, Ángel David Cortez Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

DECRETO SUPREMO N° 2145, del 14 de octubre de 2014

Reglamento a la Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA C O N S I D E R A N D O: Que los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determinan que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional. Que el Parágrafo I del

Artículo 114 del Texto Constitucional, establece que queda prohibida toda forma de violencia física o moral, las servidoras públicas y que los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley. Que el Artículo 38 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, señala el presupuesto para la elaboración y la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana y el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana. Que la

Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. Que el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 348, dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 348, señala que el Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE. EN CONSEJO DE MINISTROS, D E C R E T A: REGLAMENTO DE LA LEY N° 348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación. ARTÍCULO 2.- (APLICACIÓN). Los servicios prestados en el marco del presente Decreto Supremo protegen a: a. Mujeres que se encuentren en situación de violencia, sin ningún tipo de discriminación; b. Hijas, hijos y otras personas dependientes de las mujeres en situación de violencia, respecto a los cuales, se aplican todas las medidas de protección y acciones de auxilio. ARTÍCULO 3.- (FALTAS Y CONTRAVENCIONES).

I. Las contravenciones de violencia contra las mujeres que no constituyan delitos deberán ser denunciados, investigados y sancionados por la vía administrativa, conforme a la legislación vigente.

II. Constituyen faltas de violencia contra las mujeres, los siguientes actos y omisiones: 1013

a. La publicación y difusión de mensajes e imágenes

estereotipadas que promuevan la sumisión de las mujeres o hagan uso sexista de su imagen como parte de la violencia mediática, simbólica y/o encubierta; b. Las agresiones verbales, denegación de acceso al servicio o maltrato por motivos discriminatorios, maltrato e incumplimiento de deberes como parte de la violencia contra los derechos reproductivos, el derecho a la salud y la libertad sexual; c. El acoso laboral y la violencia laboral serán denunciados ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social; asimismo, la discriminación a través de agresiones verbales o maltrato e incumplimiento de deberes ante la misma institución donde se hubiere producido el hecho, todas estas contravenciones como parte de la violencia laboral; d. Las agresiones verbales, denegación injustificada de acceso al servicio o maltrato psicológico por motivos discriminatorios o cualquier otra forma de maltrato que no constituya delito, será denunciado ante las instancias donde se produjo el hecho como parte de la violencia institucional; e. El maltrato o agresiones verbales por motivos discriminatorios, que no constituyan delito, serán denunciados ante la institución donde se produjo el hecho como parte de la violencia psicológica, contra la dignidad, la honra y el nombre. III. En todos los procesos administrativos se deberá disponer de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la protección de las mujeres en situación de violencia. IV. La aplicación de sanciones por la comisión de faltas de violencia contra las mujeres no impide el ejercicio de las acciones civiles emergentes. V. Todas las instituciones públicas y privadas que reciban denuncias por faltas y contravenciones de violencia contra las mujeres reportarán al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género

– SIPPASE, bajo responsabilidad de incumplimiento de deberes. ARTÍCULO 4.- (SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO – SIPPASE). Es la

instancia dependiente del Ministerio de Justicia, responsable de reorganizar todo el sistema de atención

integral a las mujeres en situación de violencia y de administrar la información de los servicios públicos y privados sobre hechos de violencia en razón de género. ARTÍCULO 5.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del SIPPASE: a. Desarrollar y coordinar acciones que promuevan el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en distintos ámbitos;

b. Coordinar de manera intersectorial temas relativos a la prevención y atención de casos de violencia en razón de género, velando por el cumplimiento efectivo de los protocolos; c. Articular, coordinar y evaluar con las instancias y entidades públicas y privadas la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Ley N° 348 y normativa conexas; d. Realizar monitoreo y evaluación de programas de prevención y atención de hechos de violencia en razón de género; e. Centralizar y administrar la información proveniente de las instancias competentes de atención a mujeres en situación de violencia, a través del Registro Único de Violencia; f. Emitir certificaciones sobre antecedentes en violencia contra las mujeres conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 348. ARTÍCULO 6.- (REPORTE DE INFORMACIÓN AL SIPPASE). Las entidades públicas y privadas vinculadas con el tema de violencia hacia las mujeres remitirán información al SIPPASE. 1014 ARTÍCULO 7.- (POLÍTICAS PÚBLICAS). Toda política pública y plan nacional que se adopte en el Órgano Ejecutivo debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos. Deberán contener mecanismos y acciones para la prevención, atención y protección en casos de violencia hacia las mujeres de acuerdo a sus atribuciones. ARTÍCULO

8.- (DECLARATORIA DE ALERTA). I. El Ministerio de Justicia declarará alerta contra la violencia en el ámbito nacional, a través de una Resolución Ministerial. II. Las entidades territoriales autónomas declararán alerta en un territorio determinado a través de una Ley emitida por autoridad competente. III. Para la declaratoria de alerta, el Ente Rector y las entidades

territoriales autónomas deberán contemplar mínimamente: a. Determinación del ámbito o zona objeto de alerta; b. Conformación de comisiones interinstitucionales responsables para la

atención de la alerta; c. Elaboración e implementación del plan de acción con las instancias responsables; d. Reasignación de recursos económicos. ARTÍCULO 9.- (ÍNDICE Y TIPOS DE ALERTA). El

Ministerio de Justicia a través del SIPPASE, elaborará indicadores y la línea base para establecer los tipos y los ámbitos específicos para determinar alerta de violencia hacia las mujeres. ARTÍCULO 10.- (REPORTES ESPECIALES). Cuando se declare alerta las entidades que correspondan, deberán remitir reportes especiales y permanentes al SIPPASE, a fin de realizar monitoreo y evaluación sobre el estado de situación y los resultados. ARTÍCULO 11.- (APOYO INSTITUCIONAL EN CASO DE ALERTA). Las organizaciones sociales, instituciones de mujeres de la sociedad civil y cualquier otra entidad en coordinación con el SIPPASE, podrán contribuir a las acciones definidas. ARTÍCULO 12.- (RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS – IDH). Se autoriza a las entidades territoriales autónomas el uso de recursos provenientes del IDH, asignados a seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo. ARTÍCULO 13.- (USO DE RECURSOS). I. Los gobiernos autónomos departamentales, utilizarán el treinta por ciento (30%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales, para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto

Supremo. II. A partir del segundo año, los Gobiernos Autónomos Departamentales, utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para mantenimiento y atención en las casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. III. Del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos Municipales, utilizarán para los Servicios Legales Integrales Municipales, el veinticinco por ciento (25%) aquellos con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, y treinta por ciento (30%) los que tengan una población menor a cincuenta mil (50.000) habitantes, a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. IV. A partir del segundo año, los gobiernos

autónomos municipales utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Mu-1015 municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. V. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV y cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 348.

ARTÍCULO 14.- (OTROS RECURSOS). Los recursos señalados en el Artículo precedente serán adicionales a lo establecido en la Ley N° 348.

ARTÍCULO 15.- (ACCIONES PREVENTIVAS). I. Los Ministerios de Defensa y de Gobierno, implementarán programas y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana. II. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia, incorporarán temas relativos a la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres en los contenidos curriculares del Sistema Educativo Plurinacional, de acuerdo a lo siguiente: a. La o el responsable de la institución educativa del Sistema de Educación Plurinacional tiene la obligación de denunciar a las instancias correspondientes los casos de violencia contra las mujeres independientemente de su edad, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento; b. Las Direcciones Distritales de Educación garantizarán el traspaso inmediato de hijos e hijas o dependientes de las mujeres que se encuentren en situación de violencia o de niñas, niños y adolescentes que se encuentre en situación de violencia, en los siguientes casos: 1. Por encontrarse en situación o riesgo de violencia. 2. Por existir medida de protección dictada por autoridad competente. c. El traspaso procederá a sola presentación del requerimiento fiscal o del instructivo emitido por la Dirección Departamental de Educación y no se exigirá en ningún caso: 1. Autorización del padre. 2. Cobros para dar curso a la solicitud. d. El incumplimiento de esta disposición hará pasible a la autoridad responsable a la sanción que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- (FLEXIBILIDAD EN HORARIOS DE TRABAJO). I. Las mujeres en situación de violencia tendrán tolerancia y flexibilidad de horarios de trabajo para asistir a los actos procesales, informarse sobre el estado de su proceso, recibir tratamiento o terapia médica, psicológica o cualquier otra emergente de la situación de violencia. II. Las entidades y empresas públicas y privadas incluirán en su normativa interna la reglamentación correspondiente para dar cumplimiento al Parágrafo

precedente del presente Artículo, conforme disposición emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. ARTÍCULO 17.- (OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIA). El personal de los servicios de salud de todos los niveles públicos, de seguridad social y de servicios privados, en caso de detectar en la paciente signos de haber sufrido cualquier tipo de violencia, deberá reportar el caso de forma inmediata y obligatoria a la FELCV o al Servicio Legal Integral Municipal – SLIM más próximo. 1016 ARTÍCULO 18.- (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD). El Ministerio de Salud tiene las siguientes responsabilidades: a. Desarrollar procesos de formación y capacitación permanente a recursos humanos del Sistema Nacional de Salud para la prevención, promoción y atención integral de las mujeres en situación de violencia; b. Promover y realizar investigaciones

sobre factores de riesgos, factores desencadenantes, consecuencias y determinantes sociales asociados a la problemática de violencia hacia las mujeres; c. Coordinar con el Instituto de Investigaciones Médico Forenses – IDIF, la adopción y aplicación de protocolos e instrumentos para la atención a mujeres en situación de violencia por parte de los servicios médicos y la homologación de los certificados médicos. ARTÍCULO 19.- (DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN). I. El Ministerio de Comunicación elaborará contenidos mínimos de difusión para prevenir y erradicar hechos de violencia contra las mujeres, mismos que serán remitidos a los medios de comunicación para su emisión gratuita. II. Los medios de comunicación deberán observar las siguientes disposiciones: a. Elaborar, implementar y cumplir sus Códigos de Ética en la difusión de la programación diaria y de la publicidad, a fin de prevenir y erradicar toda forma de discriminación, generación o perpetuación de estereotipos, o violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas; b. Transmitir información preservando la intimidad, identidad y dignidad de las mujeres en situación de violencia, así como de sus hijas e hijos y dependientes; c. Difundir información relativa a violencia contra las mujeres sin sensacionalismo, con objetividad y ética. III. Los medios de comunicación a fin de promover acciones de prevención y educación destinadas a reducir la violencia contra las mujeres difundirán de manera gratuita los contenidos mínimos de acuerdo al siguiente detalle: a. En canales de televisión: al menos diez (10) minutos al mes, en horarios preferenciales; b. En radioemisoras: al menos veinte (20) minutos al mes, en horarios preferenciales; c. En diarios y semanarios: al menos una (1) página al mes, y en revistas: media (1/2) página al mes; en espacios preferenciales para ambos casos; d. En periódicos digitales en internet, un (1) espacio al mes.

ARTÍCULO 20.- (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL). I. La remisión a una Casa de Acogida y Refugio Temporal de una mujer en situación de violencia, podrá ser adoptada por los promotores de la denuncia, operadores, administradores de justicia y organizaciones de la sociedad civil que trabajen atendiendo a mujeres en situación de violencia. II. El personal de las Casas de Acogida y Refugio Temporal, no podrán tener ningún contacto con el agresor o con familiares del mismo, ni podrán promover bajo ningún concepto la conciliación de éste con la mujer en situación de violencia. III. Los refugios temporales públicos recibirán a mujeres en situación de violencia que requieran permanencia transitoria que no amerite su ingreso a una casa de acogida. ARTÍCULO 21.- (EXCLUSIVIDAD DE FUNCIONES DE LA FELCV). Las servidoras y los servidores públicos policiales designados a la FELCV, desarrollarán sus funciones establecidas en la Ley N° 348 de manera exclusiva y permanente. 1017 ARTÍCULO 22.- (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FELCV). La Policía Boliviana, asignará presupuesto suficiente para infraestructura adecuada, equipamiento de trabajo e investigación, capacitación y formación del personal y otros necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 348. ARTÍCULO 23.- (SEGUIMIENTO). La FELCV realizará el seguimiento por setenta y dos (72) horas a las mujeres en situación de violencia mediante visitas domiciliarias u otras adecuadas dentro del proceso de investigación debiendo presentar un informe. Cumplido este plazo se realizarán visitas periódicas hasta que cese la situación de riesgo. ARTÍCULO 24.- (EXAMEN MÉDICO). I. El examen médico se llevará a cabo preservando la salud y dignidad de la examinada y evitando su revictimización debiendo aplicar obligatoriamente, los protocolos que correspondan. Al acto solo podrá asistir una persona de confianza de la examinada quien será informada previamente de tal derecho. II. Copia de la certificación médica deberá adjuntarse obligatoriamente al Historial Clínico. ARTÍCULO 25.- (DEBER DE INFORMAR). Las instituciones promotoras y receptoras de la denuncia deben, en todas las etapas pertinentes del proceso legal, brindar información de forma diligente y adecuada a las mujeres en situación de violencia y en un idioma de su comprensión, sobre: a. Sus derechos; b. Las acciones a seguirse dentro de los procesos administrativos y judiciales pertinentes; c. Los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles; d. Las oportunidades de obtener restitución y compensación a través del sistema judicial; e. Otros relativos a su situación. ARTÍCULO 26.- (ATENCIÓN CON CALIDEZ). Las servidoras y los servidores públicos que atiendan casos de mujeres en situación de violencia darán un trato digno, respetuoso, con

calidad y calidez, no debiendo incurrir en las siguientes conductas: a. Adoptar una actitud acusadora o estigmatizante hacia las mujeres en situación de violencia, así como cuestionar la conducta íntima o sexual; b. Dar mala atención e interrumpir el relato que dificulte la comprensión; c. Dar un trato humillante, vejatorio, discriminatorio o agresivo; d. Hacer referencia al hecho sufrido en términos irrespetuosos, incriminatorios o culpabilizadores, opinar o emitir juicios de valor sobre la mujer, sus roles y sus decisiones. Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce. FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Juan Carlos Calvimontes Camargo MINISTRO DE SALUD E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2610

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CONSIDERANDO: Que los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional. Que el Parágrafo I del Artículo 114 del Texto Constitucional, determina que queda prohibida toda forma de violencia física o moral, las servidoras, servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. Que el Artículo 38 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, señala el presupuesto para la elaboración y la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de

seguridad ciudadana y el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana. Que la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. Que el Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, establece mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación. Que es necesario fortalecer las acciones dirigidas a garantizar a las mujeres bolivianas una vida libre de violencia. EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”. ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, con el siguiente texto: “ARTÍCULO 6.- (REPORTE DE INFORMACIÓN AL SIPPASE). I. El Ministerio Público, el Ministerio de Salud, los SLIMS, la Defensoría de la niñez y la adolescencia, el Órgano Judicial y la Policía Boliviana, deberán registrar de forma obligatoria información de hechos de violencia hacia las mujeres en el sistema informático establecido por el SIPPASE de acuerdo a reglamentación específica de implementación emitida por el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de los sistemas informáticos internos de cada institución. II. Otras entidades públicas distintas a las establecidas en el Parágrafo precedente e instituciones privadas vinculadas con el tema de violencia hacia las mujeres remitirán información al SIPPASE a solicitud de Ministerio de Justicia. III. En caso de incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, el Ministerio de Justicia denunciará este hecho ante la instancia que corresponda.” II. Se modifica el Parágrafo V del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, con el siguiente texto: “V. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas se destinará como mínimo el cinco por ciento (5%) para infraestructura,

equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV, a través de la Policía Boliviana en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348.” ARTÍCULO 3.- (HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO). I. En el marco del Artículo 65 de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la homologación de certificado médico por una o un experto forense deberá realizarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido el certificado médico. II. El Médico Forense para practicar otro examen médico al presentado por la víctima, deberá remitir un informe al Ministerio Público justificando la necesidad ineludible, de manera inmediata. DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Para el cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2145, modificado por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Justicia deberá aprobar el reglamento específico de implementación en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los recursos destinados al cumplimiento de la Ley N° 348 establecidos en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 y los que no fueron ejecutados, no podrán ser reasignados a otros fines. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Para el cumplimiento del Parágrafo V del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145, modificado por el presente Decreto Supremo, serán aplicables los procedimientos establecidos en los Decretos Supremos N° 1436, de 14 de diciembre de 2012 y N° 1617, 19 de junio de 2013, reglamentarios de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” en lo que corresponda. Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince. FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Reymi Luis Ferreira Justiniano MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Ana Verónica Ramos Morales MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigo Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar

Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

2.11 Consecuencias psicológicas de la violencia conyugal

El maltrato doméstico es una situación estresante que provoca un impacto psicológico importante en la mayoría de las víctimas. Como cualquier otro estresor la violencia en el hogar produce reacciones diferentes en cuanto al grado de intensidad, en función de diversas variables tales como factores de personalidad, habilidades de afrontamiento, recursos propios, apoyo social y características específicas del maltrato (fundamentalmente, la duración y el grado de violencia).

Los síntomas psicopatológicos que presentan surgen como consecuencia de los acontecimientos vividos y no de un desequilibrio anterior son, por una parte el trastorno de estrés postraumático y, por otra, variables psicopatológica asociadas.

Las alteraciones clínicas más significativas son las siguientes:

2.11.1 Ansiedad

“Cuando oigo la puerta empiezo a temblar”.

“Cuando él está en casa no me atrevo a hacer nada por miedo a que se enfade”.

“Todo el día estoy pensando en este problema, no puedo concentrarme en otra cosa, incluso tengo pesadillas”.

La violencia repetida e intermitente, entremezclada con períodos de arrepentimiento y de ternura, suscita una ansiedad extrema y unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes. La percepción de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal provoca una sensación de temor continua, dificultades de concentración, irritabilidad y un estado de hipervigilancia.

Asimismo, la víctima experimenta trastornos del sueño, pesadillas y pensamientos obsesivos en relación con el maltrato y el maltratador.

Depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpa

“Mi marido es agresivo conmigo, pero yo no hago lo suficiente para evitarlo”.

“Mi marido tiene razón, no sé hacer nada bien, ni hablar correctamente y es mejor que este callada”.

“Esto no tiene solución, ya no tengo fuerzas para luchar, nada me importa”.

"A veces pienso en quitarme la vida, pero no tengo valor para hacerlo. mis hijos".

Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia cree que la conducta de su pareja depende de su propio comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador. Sin embargo, cuando observa que sus expectativas fracasan de forma reiterada, desarrolla sentimientos de culpabilidad y de fracaso. Además, se siente culpable por no ser capaz de romper con la relación y por las conductas que ella realiza para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar, "tolerar" el maltrato a los hijos, entre otros.

Con el paso del tiempo el maltrato es más frecuente y severo y se desarrollan síntomas depresivos como la apatía, la indefensión y la desesperanza. El malestar psicológico crónico en el que se encuentra la víctima produce una alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos y a sí misma o de adoptar medidas adecuadas.

2.11.2 Aislamiento social

“Mi marido se enfada cuando mi familia me llama”.

“No puedo hablar con amigos porque él dice que me meten malas ideas en la cabeza”.

“Prefiero estar sola para que nadie sepa lo que me pasa”.

"Nadie lo entiende".

La vergüenza social y los límites que el propio maltratador establece para evitar contactos con la familia y con los amigos, provoca una disminución del refuerzo y de la implicación en las actividades reforzantes en general. De este modo, la víctima depende de su pareja como única fuente de “refuerzo” social y material, quien, a su vez, aumenta el control sobre ella. En estas circunstancias, se siente más vulnerable ante la sociedad y se cronifica el miedo a enfrentarse a un futuro que percibe como incierto y "peligroso".

2.11.3 Trastornos psicosomáticos

“Siento tanta opresión en el pecho que a veces parece que me voy a ahogar”. “Cuando oiga la puerta todo mi cuerpo se altera”.

“Cuando él se enfada me late tan rápido el corazón que creo que me va a dar un ataque”. “Me siento tan mal que ya ni cómo ni duermo y me siento débil y enferma”.

Los malos tratos crónicos provocan en la víctima diferentes tipos de trastornos psicosomáticos como dolores de cabeza, caída del cabello, pérdida del apetito, ansiedad crónica, fatiga, problemas intestinales, alteraciones menstruales, entre otros.

En este sentido, son bastante habituales las visitas al médico de cabecera para consultar estas dolencias mientras ocultan la verdadera causa que las provocan.

2.11.4 Trastornos sexuales

"Todos los hombres son iguales, sólo piensan en ellos". “Siento asco hacia los hombres y hacia el sexo”.

“Nunca volveré a disfrutar en una relación sexual”.

"Pensar en mantener relaciones sexuales con otra pareja me produce temor, es como si fuera incapaz de sentir”.

En una situación de violencia doméstica es habitual que una mujer pierda todo el interés por el sexo y sienta rechazo hacia las relaciones sexuales. Además, cuando se producen agresiones sexuales dentro del matrimonio se pueden originar disfunciones sexuales como la anorgasmia (pérdida del orgasmo) o el vaginismo (contracción involuntaria de los músculos de la entrada de la vagina que impide la penetración).

El conjunto de síntomas descritos configuran, en más de la mitad de los casos, un trastorno de estrés postraumático crónico (Zubizarreta, Sarasua, Echeburúa, Corral, Saucá y Emparanza, 1994) que se aproxima a la incidencia registrada en las víctimas de agresiones sexuales (Echeburúa, Corral, Zubizarreta y Sarasua, 1995) y es más del doble de la que se produce como consecuencia de cualquier tipo de delito.

Se trata de un cuadro clínico que surge cuando una persona sufre o está expuesta a sucesos

aversivos que están fuera del marco habitual de las experiencias humanas. En general tiende a ser más grave y duradero cuando el suceso es más intenso y cuando las causas son obra del ser humano y no meramente accidentales.

Los aspectos nucleares de este trastorno en las víctimas de maltrato se manifiestan de la siguiente forma.

En primer lugar, los síntomas de reexperimentación. Las víctimas reviven intensamente las agresiones sufridas en forma de imágenes y recuerdos constantes e involuntarios con una hiperactividad fisiológica ante situaciones relacionadas e incluso en ausencia de ellas (por ejemplo, sensación de ahogo, malestar o dolor en el pecho, malestar en el estómago, sensación de irrealidad, miedo a perder el control, entre otros.).

En segundo lugar, los **síntomas de evitación**; las víctimas evitan hablar de ello con sus seres queridos, experimentan una sensación de distanciamiento respecto a los demás y se muestran muy poco esperanzadas respecto al futuro. Además, experimentan una sensación de distanciamiento respecto a los demás y una pérdida de interés por las personas (porque piensan que funcionan mal dentro del entorno social y tienen miedo a ser criticadas) y por las actividades que antes les resultaban gratificantes.

Y, en tercer lugar, muestran una respuesta de alarma exagerada debido a la situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal que experimentan y que se refleja en dificultades de concentración, irritabilidad y problemas para conciliar y mantener el sueño.

Esta sintomatología provoca una sensación de pérdida de control y causa problemas de inadaptación a la vida cotidiana (a nivel social y laboral, relación con los hijos, entre otros). En algunos casos, también pueden aparecer problemas de abuso de alcohol y/o fármacos como una estrategia de afrontamiento inadecuada ante la experiencia sufrida.

En el marco de la investigación, se han detectado algunos factores que están relacionados con el nivel de gravedad de los síntomas. El hecho de haber sufrido agresiones sexuales dentro del matrimonio, la ausencia de denuncia y la falta de apoyo social y familiar están asociadas con un mayor impacto psicológico (Echeburúa, Corral, Sarasua y Zubizarreta, 1996).

Asimismo, se observan diferencias en la percepción del grado de malestar psicológico dependiendo del momento en que se encuentren en la relación de maltrato. De este modo, las víctimas que están peor son aquellas que están inmersas en una relación violenta, que mantienen una dependencia afectiva con su pareja y que no han considerado la posibilidad de una separación.

Sin embargo, más de un tercio de las víctimas están separadas o en trámites de separación en el momento de acudir en demanda de tratamiento psicológico. Esto quiere decir que el alejamiento del agresor por sí solo no soluciona los problemas surgidos como consecuencia de la violencia familiar (Echeburúa, Corral, Amor, Sarasua y Zubizarreta, 1997).

2.11.5 Dependencia afectiva emocional en la pareja

Según el perfil diferencial hallado en los dependientes emocionales se comprueba que:

- Experimentan desajustes afectivos en forma de Sentimientos negativos (soledad, tristeza, abatimiento, desánimo, culpa, entre otros.) y un fuerte Vacío emocional junto a deseos de Autodestrucción y un acusado sentimiento de inescapabilidad emocional, descrita como la sensación de que está atado a la relación de modo que no puede escapar de ella;
- Presentan una Dependencia pura (manera de depender de una persona de forma subordinada), con un acusado anhelo irresistible de estar con la persona de la que depende (factor Craving) y la necesidad compulsiva de estar con él/ella experimentando reacciones negativas en su ausencia (factor Abstinencia), en menor medida es un buscador de sensaciones (Dimensión Interdependencia);
- Sufren vacío emocional y sentimiento crónico de insatisfacción, así como miedo a la soledad y baja tolerancia a la frustración y el aburrimiento (Dimensión Sentimientos Negativos);
- Tienden al desarrollo de un deseo de focalización en el otro y auto negligencia de modo que centran su atención personal en el sujeto del que dependen incluso descuidando sus propias necesidades (factor Focalización en el otro y auto negligencia);
- La esfera identitaria también se ve afectada, de manera que se caracterizaría por un Yo débil y por conflictos de Identidad (Dimensión Caracterosis);
- Son personas tendentes a acomodarse en las relaciones dejando que sean otros los que decidan por ellos (Dimensión Acomodación);

➤ Desarrollan una escasa o nula conciencia de problema, de modo que presentan una incapacidad para darse cuenta de los efectos adversos de la relación, aunque todo el mundo ve el problema menos el afectado (factor Autoengaño), se quejan de que no adoptan soluciones o quiere que éstas vengan de fuera, presentan una escasa o distorsionada conciencia de problema y tienden a cometer los mismos fallos con los sujetos de los que dependen u otras personas no aprendiendo de los errores (factor Reiteración) (Dimensión Autoengaño) y, entre otras señas distintivas de interés.

CAPITULO

III

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

“El enfoque mixto representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de la investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de la información recabada” (metodologías de la investigación, Hernández –Sampieri, 2014).

Por tanto, el enfoque que la presente investigación considerara es el enfoque mixto, (cualitativo y cuantitativo).

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio es Correlacional, ya que consiste en la medición de variables y conocer la relación o grado de asociación entre las mismas (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.

Los estudios correlacionales pretenden responder a preguntas de investigación como las siguientes: ¿aumenta la autoestima de los pacientes conforme reciben una psicoterapia gestáltica? ¿A mayor variedad y autonomía en el trabajo corresponde mayor motivación intrínseca respecto de las tareas laborales? ¿Hay diferencias entre el rendimiento que otorgan las acciones de empresas de alta tecnología computacional y el rendimiento de las acciones de empresas pertenecientes a otros giros con menor grado tecnológico en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires? ¿Los campesinos que

adoptan más rápidamente una innovación son más cosmopolitas que los campesinos que la adoptan después? ¿La lejanía física entre las parejas de novios tiene una influencia negativa en la satisfacción en la relación? (Hernández y Sampieri, 2014).

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó es el No experimental, de tipo Transversal, pues se realizó la investigación sin la manipulación deliberada de las variables, consistiendo exclusivamente en la observación de fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Así mismo los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Hernández et al., 2014).

3.4 POBLACIÓN O UNIVERSO

La investigación se realizará en la FELCV. de la ciudad de La Paz, la misma cuenta con una población de 4.698 casos atendidos durante la gestión del 2020.

La población de estudio está integrada por mujeres de un programa de fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario de una entidad privada.

Para fines de la presente investigación se trabajó con una muestra no probabilística, según (Hernández et al. 2014) en este tipo de muestra hace referencia a que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, más bien de las causas relacionadas con las características de la investigación o propósitos del investigador. De esta forma trabajo con toda la población conformada por 100 mujeres con estado civil conviviente o casadas beneficiarias del programa de fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario de una entidad privada.

3.5 MUESTRA

La muestra es un subgrupo de la población o universo que interesa, sobre el cual se recolectaran los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población (metodologías de la investigación, (Hernández–Sampieri, 2014).

El tipo de muestra probabilístico del tipo aleatorio.

TAMAÑO POBLACIÓN	4.698
TAMAÑO MUESTRA	100
NIVEL DE CONFIANZA	95%
ERROR MUESTRAL	9,696%

Criterios de Inclusión:

- Ser beneficiaria del programa de fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario.

Criterios de Exclusión:

- Participantes que no acepten ser parte del presente trabajo de investigación al no firmar el consentimiento informado.
- Mujeres analfabetas.

3.6 HIPÓTESIS

Definición de hipótesis

Hi : Existe una relación significativa entre las Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de La Paz.

H0: No una existe relación significativa entre las Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de La Paz.

3.7 Variables

1. Estrategias de afrontamiento.
2. Violencia conyugal.

3.8 Conceptualización

Estrategias de afrontamiento:

Las estrategias de afrontamiento son los esfuerzos cognitivos y conductuales concretos que hacemos para manejar, reducir, minimizar, dominar o tolerar las situaciones externas o internas que nos causan estrés. Por ello, se consideran aspectos básicos en la regulación de emociones e influyen en nuestro bienestar psicológico. Solís Manrique, C., & Vidal Miranda, A. (2006).

Violencia conyugal:

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad,

tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

3.9 Operacionalización de Variables:

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍNDICE	ESCALA DE MEDIDAS	TÉCNICAS É INSTRUMENTOS
Estrategias de afrontamiento	As, Rp, Es, Pr, Ai, Pe, Hi, Na, Rt, So, Ip, Cu, Re, Ae, Po, Ap, Dr, Fi	No utilizada. Se utiliza raras veces. Se utiliza algunas veces Se utiliza a menudo Se utiliza con mucha frecuencia	Ordinal	Escalas de estrategias de afrontamiento de Frydenberg y Lewis (Adaptación Peruana Canessa, 2002)
Violencia conyugal	Violencia Física Violencia No física	Presenta violencia severa (presenta violencia) Presenta violencia moderada (presenta de violencia) No presenta maltrato (No presenta violencia)	Ordinal	Index of Spouse Abuse (instrumento para detectar la violencia en la pareja, versión en español, Plazaola, Ruiz, Escriba, Jiménez (2006)

Nota: Buscar apoyo social (As), Concentrarse en resolver el problema (Rp), Esforzarse y tener éxito (Es), Preocuparse (Pr), Invertir en amigos íntimos (Ai), Buscar pertenencia (Pe), Hacerse ilusiones (Hi), Falta de afrontamiento (Na), Reducción de la tensión (Rt), Acción social (So), Ignorar el problema (Ip), Autoinculparse (Cu), Reservarlo para sí (Re), Buscar apoyo espiritual (Ae), Fijarse en lo positivo (Po), Buscar ayuda profesional (Ap), Buscar diversiones relajantes (Dr), Distracción física (Fi).

3.10 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.10.1 Métodos de investigación

Empírico analítico, porque es un enfoque cuantitativo.

3.10.2 Técnicas de recolección de datos

Para recolectar los datos se realizó una charla previa de presentación con las mujeres beneficiarias del programa de fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario de una entidad privada, luego se les entregó un sobre conteniendo tres hojas; la primera hoja fue una carta de presentación (Anexo 1), donde se agradece por el consentimiento y la participación en este estudio y se aseguró la confidencialidad de la información, la segunda hoja es el Inventario de estrategias de afrontamiento (CSI). (Anexo 2), y la tercera hoja corresponde a la versión breve española del cuestionario Index of Spouse Abuse breve, para detectar situaciones de violencia de género (Anexo 3).

3.11 INSTRUMENTOS

3.11.1 Inventario de estilos de afrontamiento (IEA):

El inventario permite evaluar cómo se siente, que hace y que piensa cuando se enfrenta a situaciones problemáticas que la produce el estrés o ansiedad. Esta prueba, no considera respuestas buenas o malas, simplemente evalúa la actuación ante algunas preguntas formuladas en el cuestionario.

Esta prueba presenta 42 ítems, distribuidos en cinco áreas:

- Solución de problemas
- Soporte social
- Autoculpa
- Fantasías
- Evitación

Prueba de violencia conyugal:

El presente instrumento evalúa la conducta sexual en personas con enfermedades cerebrales adquiridos, el mismo presenta 32 preguntas que miden el grado de deterioro de la actividad

sexual. Sin embargo, la validez y confiabilidad del instrumento se realizará en base al método delfi.

Instrumentos de recolección de datos

A. Instrumento N° 1: Las Escalas de Afrontamiento (ACS) (ver anexo n° 2):

➤ Ficha Técnica

Nombre de la Prueba	: ACS Escalas de Afrontamiento
Nombre Original	: Coping Scale
Autores	: Erica Frydenberg y Lewis
Adaptación Española	: Jasime Pereña y Nicolás Seisdedos
Adaptación Peruana	: Canessa, (2002)
Administración	: Individual y colectiva
Ámbito de Aplicación	: adolescentes y adultos
Duración	: 10 a 15 minutos
Finalidad	: Evaluación de las Estrategias de Afrontamiento
Baremación	: Carmona (2015). (Ver anexo 6)

➤ Descripción de la Prueba

Las Escalas de Estrategias de Afrontamiento (Coping Scale.- ACS, Erica y Lewis) son un instrumento de autoreporte conformado por 80 ítems, de los cuales 79 son cerrados y 1 de tipo abierto, tiene como objetivo conocer 18 estrategias de afrontamiento. La adaptación peruana fue realizada por Canessa (2002), y consta de 80 ítems cerrados, cuyos reactivos son de tipo Likert de 5 puntos (que van desde nunca lo hago, hasta lo hago con mucha frecuencia). Asimismo, evalúa tres estilos de afrontamiento, siendo el primero Resolver el Problema, el segundo Referencia a Otros y el último Afrontamiento no Productivo.

➤ Validez

La validez de la escala de estrategias de afrontamiento ha sido establecida por Canessa (2002), a partir de la versión española de Pereña y Seisdedos (1995). Se ejecutó el índice de V

de Aiken para determinar que ítems debían ser modificados. A partir de ello, se confeccionó la versión realizada aplicándola a diecinueve escolares de instituciones particulares y estatales, obteniendo la versión final de las escalas de afrontamiento (ACS Lima).

Para fines de la presente investigación se realizó la validez del instrumento mediante el método ítem – test (ver anexo 4), se encontró que el rango de valides es superior a 0.30 lo que muestra todas las estrategias de afrontamiento son válidas.

➤ **Confiabilidad**

El análisis de la confiabilidad se realizó mediante el método de consistencia interna (Canessa, 2002).

Para fines de la presente investigación se realizó la confiabilidad haciendo uso del método alpha de Cronbach (ver anexo 5) obteniendo como resultado un rango superior a 0.70 lo que indica que todas las estrategias de afrontamiento son confiables.

➤ **Baremación**

Para la presente investigación se realizó Baremos de tipo percentilar (ver anexo 6).

3.11.2 Index of spouse abuse

Instrumento para detectar la violencia en la pareja, versión en español, Plazaola, Ruiz, Escriba, Jiménez (2006).

B. Instrumento N° 2: Cuestionario de evaluación de abuso doméstico:

➤ **Ficha Técnica**

Nombre del instrumento : Cuestionario de índice de Violencia (versión en español).

Nombre Original : Index of Spouse Abuse

Autores : Hudson y Mcintosh (1961)

Adaptación Española : Plazaola, Ruiz, Escriba, Jiménez (2006)

Adaptación Peruana : Aponte (2015)

Año	: 2006
Numero de ítems	: 30 ítems
Composición	: Violencia física (19 ítems) Violencia no física (11 ítems)
Administración	: Individual y colectiva
Ámbito de Aplicación	: Mujeres adultas convivientes o casadas
Duración	: 5 a 10 minutos
Finalidad	: Índice de violencia en la pareja.

➤ Descripción de la Prueba

La escala Index of Spouse Abuse posee 30 ítems, su tiempo de aplicación es de 5 a 10 minutos. Los ítems expresan conductas de la pareja hacia la mujer. Posee una escala de respuesta de cinco puntos (que van desde nunca hasta muy frecuentemente). El instrumento está compuesto por dos sub escalas, la primera mide violencia física y la siguiente mide violencia no física. Además este instrumento no solo identifica a la mujer como maltratada o no maltratada, sino que realiza una valoración de la severidad de la violencia hacia la mujer.

➤ Validez

En la adaptación Española al igual que la versión original se determinó dos sub escalas (violencia física y violencia no física). El coeficiente de correlación de Pearson entre las dos sub escalas fue de **0.67**. El instrumento posee adecuadas propiedades psicométricas para su aplicación en investigación.

➤ Para fines de la presente investigación se realizó la validez del instrumento mediante el método ítem – test (ver anexo 7), se encontró que el rango de validez es superior a 0.30 mostrando que las dos sub escalas de instrumento son válidas.

➤ Confiabilidad

El análisis de la fiabilidad se realizó mediante el método de consistencia interna para las dos sub escalas. El instrumento mostró un alfa de Cronbach adecuado para la sub escala de

violencia **física (0.85)** de igual forma para la sub escala de violencia no **física (0.94)**.

Para fines de la presente investigación se realizó la confiabilidad haciendo uso del método alpha de Cronbach (ver anexo 8) obteniendo como resultado un rango superior a 0.70 lo que indica que las sub escalas de violencia y violencia no física. son confiables.

3.12 Procedimiento de la investigación

Para la ejecución de la presente investigación con fines estratégicos se determinó realizar o cumplir con procedimientos secuenciales, tales como:

- Primera fase:

Se realizará un contacto con la institución para explicar los alcances de la investigación

- Segunda fase:

Se tomará contacto con los sujetos de investigación y se procederá a la desensibilización antes de emprenderá la investigación

- Tercera fase:

Se iniciará con el proceso de investigación a través de entrevistas abiertas.

- Quinta fase:

Se recolectará información a través de la aplicación de pruebas psicológicas

- Sexta fase:

Se realizará un cierre de la investigación

3.13 PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

En primer lugar, se gestionó para la evaluación ante las autoridades del programa de fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario de la entidad privada.

En segunda instancia, se gestionó las condiciones ambientales del contexto y se aplicó los instrumentos correspondientes a la investigación. Así mismo, se otorgó la información pertinente facilitando el consentimiento informado.

3.14 Análisis estadístico e interpretación de datos

El procesamiento de datos fue realizado mediante el paquete estadístico SPSS en versión 21, dando como resultados tablas bidimensionales expresados en frecuencias y porcentajes.

Se determinó la normalidad de los datos, y luego se procedió con la contratación de hipótesis, para lo cual, se aplicó el estadístico Coeficiente de correlación de Spearman el mismo que permitió obtener índices de correlación.

3.14.1 Principios éticos

Se informó de forma pertinente los objetivos de investigación, el método de estudio, los posibles conflictos de intereses, la adscripción a la universidad del investigador y el consentimiento informado a los participantes del estudio.

Se mencionó el derecho a participar de la investigación de manera voluntaria, considerando la no subvención económica por su participación.

Por último, se solicitó mediante documento escrito el consentimiento informado por cada uno de los participantes.

3.14.2 Criterios de rigor científico

Se cumple con la presentación de información fiable y válida. Asimismo, se utilizó los criterios estadísticos y metodológicos para el análisis cuantitativo de los datos. Por otro lado, se utilizaron instrumentos que poseen adecuadas propiedades psicométricas (validez y confiabilidad), los que resultan pertinentes para investigaciones cuantitativas. La investigación puede ser replicada por otros investigadores cumpliendo los criterios de transferibilidad.

3.14.3 Resultados en las tablas y gráficos

Se aprecia en la tabla 1, que existe relación inversa entre las estrategias de afrontamiento Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia Física, a un nivel de significancia ($p > .01$) por lo tanto existe relación altamente significativa entre las variables antes mencionadas. Sin embargo, no se encontró relación con las estrategias de afrontamiento Buscar apoyo social, Resolver problemas, Esforzarse y tener éxito, Amigos íntimos, Buscar pertenecía, Hacerse ilusiones, Falta de afrontamiento, Reducción de la tensión, Acción social, Ignorar el problema, Auto inculparse, Reservarlo para sí, buscar ayuda espiritual, Buscar ayuda profesional, Buscar diversiones relajantes y Distracción física.

CAPITULO

IV

CAPÍTULO IV

4.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Violencia física en Mujeres

El porcentaje de mujeres que presentan violencia física en la ciudad de La Paz.

VIOLENCIA FÍSICA

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No presenta violencia	47	47.0
Presenta violencia	53	53.0
TOTAL	100	100

Se observa en la tabla, que el 51% de las mujeres evaluadas presenta violencia No física, por otro lado podemos encontrar que el 49% no presenta esta categoría. Es decir más de la mitad de las mujeres evaluadas se encuentran sometidas a conductas de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, del control y manejo del dinero, en general, de todos los recursos de la familia por parte del su pareja.

Relación entre las estrategias de afrontamiento y la violencia física en las mujeres denunciantes en la FELCV. de la ciudad de La Paz.

VIOLENCIA FÍSICA

	Rs	<i>p</i>	Nivel de significancia
Estrategias de Afrontamiento	-.184	.068	--
	-.189	.060	--
	-.078	.443	--

	-.275**	.006	*
	-.126	.213	--
	-.166	.099	--
	.008	.939	--
	.113	.262	--
	.108	.284	--
	-.002	.982	--
	.102	.314	--
	.120	.233	--
	.058	.563	--
	-.094	.353	--
	-.268**	.007	*
	-.149	.139	--
	-.090	.372	--
	-.187	.062	--

Nota: N=100 **p<.01 *p<.05

Buscar apoyo social (As), Concentrarse en resolver el problema (Rp), Esforzarse y tener éxito (Es), Preocuparse (Pr), Invertir en amigos íntimos (Ai), Buscar pertenencia (Pe), Hacerse ilusiones (Hi), Falta de afrontamiento (Na), Reducción de la tensión (Rt), Acción social (So), Ignorar el problema (Ip), Autoinculparse (Cu), Reservarlo para sí (Re), Buscar apoyo espiritual (Ae), Fijarse en lo positivo (Po), Buscar ayuda profesional (Ap), Buscar diversiones relajantes (Dr), Distracción física (Fi).

Se observa en la tabla 2, que existe relación inversa entre las estrategias de afrontamiento Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia No Física, a un nivel de significancia ($p>.01$) por lo tanto existe relación significativa entre las variables antes mencionadas. Sin embargo, no se encontró relación con las estrategias de afrontamiento Buscar apoyo social, Resolver problemas, Esforzarse y tener éxito, Amigos íntimos, Buscar pertenencia, Hacerse

ilusiones, Falta de afrontamiento, Reducción de la tensión, Acción social, Ignorar el problema, Auto inculparse, Reservarlo para sí, buscar ayuda espiritual, Buscar ayuda profesional, Buscar diversiones relajantes y Distracción física.

4.2 Violencia No Física

Relación entre las estrategias de afrontamiento y la violencia No física en las mujeres de la ciudad de La Paz.

VIOLENCIA NO FÍSICA

Estrategias de afrontamiento		r_s	p	Nivel de significancia
As		-.171	.088	-
Rp		-.107	.288	-
Es		.020	.843	-
Pr		-,229*	.022	-
Ai		-.053	.597	-
Pe		-.165	.101	-
Hi		.038	.709	-
Na		.099	.325	-
Rt		.088	.386	-
So		-.006	.953	-
Ip		.110	.275	-
Cu		.132	.190	-
Re		.028	.781	-
Ae		-.041	.689	-
Po		-,197*	.049	-
Ap		-.114	.260	-
Dr		-.066	.513	-
Fi		-.137	.174	-
<i>Nota:</i> N=100	**p<.01	*p<.05		

Buscar apoyo social (As), Concentrarse en resolver el problema (Rp), Esforzarse y tener éxito (Es), Preocuparse (Pr), Invertir en amigos íntimos (Ai), Buscar pertenencia (Pe), Hacerse ilusiones (Hi), Falta de afrontamiento (Na), Reducción de la tensión (Rt), Acción social (So), Ignorar el problema (Ip), Autoinculparse (Cu), Reservarlo para sí (Re), Buscar apoyo espiritual (Ae), Fijarse en lo positivo (Po), Buscar ayuda profesional (Ap), Buscar diversiones relajantes (Dr), Distracción física (Fi).

4.3 Estrategias de Afrontamiento

En la tabla se observa que las estrategias de afrontamiento predominantes con un 20% respectivamente para cada una son Esforzarse y tener éxito (20.0 %), Falta de afrontamiento (20 %), Acción Social (20 %) y Distracción física (20 %), estas estrategias son utilizadas con mucha frecuencia.

Estrategias de afrontamiento	No Utiliza		Raras Veces		Algunas Veces		A Menudo		Con Mucha Frecuencia		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
As	25	25.0	18	18.0	19	19.0	20	20.0	18	18.0	100	100.0
Rp	30	30.0	19	19.0	12	12.0	24	24.0	15	15.0	100	100.0
Es	21	21.0	19	19.0	24	24.0	16	16.0	20	20.0	100	100.0
Pr	27	27.0	18	18.0	16	16.0	24	24.0	15	15.0	100	100.0
Ai	20	20.0	26	26.0	18	18.0	21	21.0	15	15.0	100	100.0
Pe	20	20.0	28	28.0	17	17.0	19	19.0	16	16.0	100	100.0
Hi	25	25.0	16	16.0	29	29.0	12	12.0	18	18.0	100	100.0
Na	22	22.0	23	23.0	17	17.0	18	18.0	20	20.0	100	100.0
Rt	23	23.0	25	25.0	17	17.0	16	16.0	19	19.0	100	100.0
So	24	24.0	22	22.0	16	16.0	18	18.0	20	20.0	100	100.0
Ip	20	20.0	20	20.0	28	28.0	14	14.0	18	18.0	100	100.0
Cu	25	25.0	17	17.0	30	30.0	13	13.0	15	15.0	100	100.0
Re	24	24.0	22	22.0	23	23.0	15	15.0	16	16.0	100	100.0
Ae	28	28.0	21	21.0	15	15.0	17	17.0	19	19.0	100	100.0
Po	25	25.0	25	25.0	11	11.0	26	26.0	13	13.0	100	100.0
Ap	21	21.0	27	27.0	16	16.0	23	23.0	13	13.0	100	100.0
Dr	21	21.0	23	23.0	22	22.0	17	17.0	17	17.0	100	100.0
Fi	25	25.0	23	23.0	12	12.0	20	20.0	20	20.0	100	100.0

Nota: Buscar apoyo social (As), Concentrarse en resolver el problema (Rp), Esforzarse y tener éxito (Es), Preocuparse (Pr), Invertir en amigos íntimos (Ai), Buscar pertenencia (Pe), Hacerse ilusiones (Hi), Falta de afrontamiento (Na), Reducción de la tensión

(Rt), Acción social (So), Ignorar el problema (Ip), Autoinculparse (Cu), Reservarlo para sí (Re), Buscar apoyo espiritual (Ae), Fijarse en lo positivo (Po), Buscar ayuda profesional (Ap), Buscar diversiones relajantes (Dr), Distracción física (Fi)

Tabla 5:

Porcentaje de mujeres que presentan violencia No física en la ciudad de La Paz.

VIOLENCIA NO FÍSICA

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No presenta violencia	49	49.0
Presenta violencia	51	51
TOTAL	100	100

Contrastación de Hipótesis:

H₁ = Existe relación significativa entre las Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de La Paz.

Se logró contrastar la hipótesis general en base a las hipótesis específicas que a continuación se detallan, afirmando existen dos estrategias de afrontamiento que se correlacionan con la violencia conyugal, siendo estas Estrategia Preocuparse y Fijarse en lo positivo ($p < .05$).

H₀ = No existe relación significativa entre las estrategias de afrontamiento y la violencia física en las mujeres de la ciudad, de La Paz.

En la contrastación de hipótesis se obtuvo un coeficiente de correlación (-,275) en la Estrategia Preocuparse y (-,268) Fijarse en lo positivo a un nivel de ($p < .01$) con la violencia física, lo que indica que existe relación altamente significativa entre las variables; por lo tanto se acepta la hipótesis planteada. Sin embargo no se encontró relación con las estrategias de afrontamiento Buscar apoyo social, Resolver problemas, Esforzarse y tener éxito, Amigos íntimos, Buscar pertenecía, Hacerse ilusiones, Falta de afrontamiento, Reducción de la

tensión, Acción social, Ignorar el problema, Auto inculparse, Reservarlo para sí, buscar ayuda espiritual, Buscar ayuda profesional, Buscar diversiones relajantes y Distracción física ($p > .05$).

Existe relación significativa entre las estrategias de afrontamiento y la violencia no física en las mujeres de la ciudad de La Paz.

En la contrastación de hipótesis se obtuvo un coeficiente de correlación (-,229) en la Estrategia Preocuparse y (-,197) Fijarse en lo positivo a un nivel de ($p < .05$) con la violencia no física, lo que indica que existe relación significativa entre las variables; por lo tanto se acepta la hipótesis planteada. Sin embargo no se encontró relación con las estrategias de afrontamiento Buscar apoyo social, Resolver problemas, Esforzarse y tener éxito, Amigos íntimos, Buscar pertenecía, Hacerse ilusiones, Falta de afrontamiento, Reducción de la tensión, Acción social, Ignorar el problema, Auto inculparse, Reservarlo para sí, buscar ayuda espiritual, Buscar ayuda profesional, Buscar diversiones relajantes y Distracción física ($p > .05$).

Discusión de resultados.

En la investigación se encontró que existe relación entre las estrategias de afrontamiento y violencia conyugal, estos resultados concuerdan con Moral de la Rubia et al. (2011) quienes encontraron que las estrategias de afrontamiento tienen correlación significativa con la violencia recibida de la pareja, al igual que los estilos de afrontamiento; así mismo, Pedraza y Vega (2015) encontraron que las estrategias de afrontamiento se relacionan con la presencia de violencia.

De igual manera, se encontró que existe relación inversa entre las estrategias de afrontamiento Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia Física, existiendo una relación altamente significativa entre las variables, es decir, la estrategia de afrontamiento Preocuparse caracterizada por elementos que indican temor por el futuro en términos generales o, más concreto, preocupación por la felicidad futura por ejemplo: “Preocuparse por lo que está pasando” (Canessa, 2002), se correlaciona de forma inversa con la violencia física, este resultado permite inferir a pesar que la presente investigación no busque una relación causa-efecto, que al utilizar esta estrategia se presenta en menor medida violencia física en las mujeres. Así también, al encontrar relación inversa con la estrategia Fijarse en lo positivo permite inferir que las personas que tratan de buscar atentamente el aspecto positivo de la situación,

incluyendo ver el lado bueno de las cosas y considerarse afortunado, tienden en menor medida a presentar violencia física. Estos resultados coinciden con Moral de la Rubia et al. (2011) quienes reportaron menos violencia en la medida que se afronta más con automodificación, estilo constructivo negociación,

afecto y búsqueda del tiempo oportuno; del mismo modo, Pedraza y Vega (2015) reafirman que las estrategias centradas en la acción contrae beneficios para el individuo y su empleo se asocia de forma inversa con la violencia.

Por otro lado, no se encontró relación con las estrategias de afrontamiento: Buscar apoyo social, Resolver problemas, Esforzarse y tener éxito, Amigos íntimos, Buscar pertenecía, Hacerse ilusiones, Falta de afrontamiento, Reducción de la tensión, Acción social, Ignorar el problema, Auto inculparse, Reservarlo para sí, buscar ayuda espiritual, Buscar ayuda profesional, Buscar diversiones relajantes y Distracción física.

Así también, se encontró que existe relación significativa inversa entre las estrategias de afrontamiento: Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia No Física. Lo cual implica que a mayor empleo de estas estrategias menor índice de Violencia No física, este resultado permite inferir que aquellas mujeres que se preocupan por su futuro de manera general, o más específico preocuparse por su futura felicidad, al igual que aquellas que tratan de buscar atentamente el aspecto positivo de la situación reflejan un menor índice de coacciones, de prohibiciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas y actitudes devaluatorias por parte de su pareja. Por lo tanto, las personas que utilizan estas estrategias de afrontamiento disminuyen la probabilidad de ser víctimas de violencia, por lo contrario utilizar estrategias de no afrontamiento o de afrontamiento pasivo incrementan la probabilidad de ser víctima de violencia, estos resultados concuerdan con Comijs, Jonker, Van Tilburg y Smit (1999) quienes concluyen que existe relación entre utilizar estrategias de afrontamiento pasivas y de evitación, con el hecho de ser víctima de maltrato psicológico, agresión verbal, y abuso económico.

Por otro lado, no se encontró relación con las estrategias de afrontamiento y buscar apoyo social, Resolver problemas, Esforzarse y tener éxito, Amigos íntimos, buscar pertenecía, Hacerse ilusiones, Falta de afrontamiento, Reducción de la tensión, Acción social, Ignorar el problema, Auto inculparse, Reservarlo para sí, buscar ayuda espiritual, Buscar ayuda profesional, Buscar diversiones relajantes y Distracción física.

Así también, se observa que las estrategias de afrontamiento predominantes son Esforzarse y tener éxito, Acción Social, Distracción física y Falta de afrontamiento estas estrategias son utilizadas con mucha frecuencia con un porcentaje de 20% para cada una; es decir, las mujeres evaluadas generalmente hacen frente a sus problemas mostrando compromiso, ambición y dedicación, así también permiten que otros conozcan sus problemas y tratan de conseguir ayuda; así mismo tratan de realizar actividad física y hacer deportes.

Por otro lado, el haber encontrado que el 20% de mujeres utilizan con mucha frecuencia la estrategia de no afrontamiento refleja la escasa capacidad personal que poseen las mujeres para tratar sus problemas, al respecto Callejas et al. (2013) refieren que el uso de estrategias de afrontamiento pasivas no permite salir del círculo de violencia. Del mismo modo, Levendosky et al. (2007) encontraron que las mujeres que permanecen en una relación de violencia utilizan más estilos de afrontamiento pasivos en comparación con las mujeres que terminan la relación con su pareja violenta.

Se encontró, que el 53% de las mujeres evaluadas presenta violencia física, lo que indica que son agredidas de forma intencional y repetida, la agresión puede darse de manera física utilizando algún objeto o arma, provocando daño a la pareja, sometiéndola y controlándola. Asimismo, esta se encuentra caracterizada por un conjunto de conductas que consiste en actos u omisiones repetidas, las cuales se pueden expresar: negando las necesidades sexuales y afectivas, induciendo a la ejecución de conductas sexuales no deseadas o que generen displacer, mostrando celos queriendo controlar, tratando de manipular mostrando dominio a la pareja (Hudson & McIntosh, 1981). Por otro lado, podemos encontrar que el 47% no presenta violencia física; esto nos dice, que más de la mitad de las personas evaluadas son víctimas de violencia conyugal, siendo estas violentadas físicamente.

Finalmente, se encontró que el 51% de las mujeres evaluadas presenta violencia No física, es decir más de la mitad de las mujeres evaluadas se encuentran sometidas a conductas de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, del control y manejo del dinero, en general, de todos los recursos de la familia por parte del su pareja (Hudson & McIntosh, 1981). Por otro lado, podemos encontrar que el 49% no presenta esta categoría.

CAPITULO

V

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Conforme al objetivo general planteado en la presente investigación se demuestra que las estrategias de afrontamiento tienen un grado de relación con la violencia conyugal, siendo como resultado final positivo, debido a que el P valor es menor al nivel de significancia de ($p < .05$).
- Existe relación inversamente proporcional entre las estrategias de afrontamiento, debido a que, a mayores estrategias de afrontamiento, menor violencia Física y No Física.
- Existe relación inversa entre las estrategias de afrontamiento preocuparse y fijarse en lo positivo con la Violencia No Física, a un nivel de significancia ($p > .01$).
- Las estrategias de afrontamiento predominantes son Esforzarse y tener éxito (20.0 %), Falta de afrontamiento (20 %), Acción Social (20 %) y Distracción física (20%), siendo estas estrategias las utilizadas con más frecuencia.
- Aumenta la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física al utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la evitación y en la pasividad.
- Disminuye la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física al utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la acción.
- El 53% de las evaluadas presenta violencia física; es decir, más de la mitad de las mujeres son agredidas de forma intencional y repetida, esta agresión se da utilizando alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la mujer.
- Se encontró que el 51% de las mujeres evaluadas presenta violencia No física; es decir, las mujeres evaluadas se encuentran sometidas a conductas de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, del control y manejo del dinero.

- Los factores psico sociales encontrados dicen que las mujeres utilizan como estrategia de afrontamiento predominante son las de esforzarse y tener éxito, la acción social y la distracción física.
- Las estrategias de afrontamiento más utilizadas son esforzarse y tener éxito acción social y distracción física.

5.2 RECOMENDACIONES

- Fortalecer las redes con entidades gubernamentales y no gubernamentales para el apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar.
- A los funcionarios públicos, para que sean más empáticos y puedan brindar una atención de orientación, apoyo y acompañamiento permanente.
- Realizar medidas preventivas orientadas a desarrollar estrategias de afrontamiento que promuevan la búsqueda de soluciones adecuadas ante las situaciones de la vida en pareja.
- Desarrollar en las mujeres que presentan la estrategia de no afrontamiento, estrategias dirigidas a resolver las situaciones problemáticas manteniendo una actitud optimista y socialmente conectada.
- A las familias de las víctimas, apoyar en todo momento a la víctima, para que no se sienta desprotegida y puedan acompañar para que reciba ayuda espiritual o ayuda profesional.
- Realizar intervenciones psicológicas orientadas a desarrollar formas activas de manejo de conflictos, relacionadas con la capacidad de cambio, afabilidad y actitud positiva.
- Se recomienda a los directivos de la institución realizar un programa de evaluación, tratamiento y acompañamiento multidisciplinario dirigido a las mujeres que son víctimas de violencia conyugal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, A. (2012). Influencias de las premisas de los terapeutas sobre la participación del agresor en terapia de pareja, en casos de violencia conyugal. (Tesis de maestría, Universidad de Chile). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2012/cs-acevedo_a/pdfAmont/cs-acevedo_a.pdf.
- Afrontamiento. Carver, Scheier y Weintraub, 1989; Lazarus y Folkman, 1984; Moos, 1988; Moos y Billing, 1982.
- Alcoser, A. (2012). Estrategias de Afrontamiento en adolescentes de 12 a 15 años con embarazos no planificados, usuarias del Centro de Atención Integral del Adolescente del Área 17 del Cantón Durán. (Tesis de grado, Universidad de Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6004/1/TESIS%20DE%20GRADO%20Alexandra.pdf>.
- Aldwin, C. M., & Revenson, T. A. (1987). Does coping help? A reexamination of the relation between coping and mental health. *Journal of Personality and Social Psychology*, 53, 237-248.
- Carver, C. S., Scheier, M. F. y Weintraub, J. K. (1989). Assessing coping strategies: A theoretically based approach. *Journal of Personality and Social Psychology*, 56, 2, 267-283.
- Carver, C.S. y Connor-Smith, J. (2010). Personality and coping. *Annual Review of Psychology*, 61, 679-704.
- GARZA-AGUILAR, J. & DIAZ-MICHELE, E., 1997. Elementos para el estudio de la violación. *Salud Pública de México*, 39:539-545. Estrategias de Afrontamiento según Folkman y Lazarus (1985).
- Frydenberg y Lewis (1995) citado por Canessa (2002), menciona que las estrategias de afrontamiento.
- Hernández Sampieri Roberto (2018). Metodología de la investigación. Ed. Mc Graw Hill. Interamericana. México
- Lazarus y Folkman (1984). Estrategias de afrontamiento. Ed. Trillas México.
- Blitchtein-Winicki Leibovich, N.B.; Schmidt, V.I. & Marro, C.T. (2002). Afrontamiento. En Leibovich de Figueroa N. B. y Schufer M. (Ed.) El malestar y su evaluación en diferentes contextos. Buenos Aires: Eudeba.

- Leibovich, N.B.; Schmidt, V.I. & Marro, C.T. (2002). Afrontamiento. En Leibovich de Figueroa N. B. y Schufer M. (Ed.) El malestar y su evaluación en diferentes contextos. Buenos Aires: Eudeba.
- Levendosky, A., Leahy, K., Bogat, A., Davidson, W. & Von, A. (2007). Afrontamiento de estrés en mujeres víctimas de violencia doméstica. *Journal of Family Psychology*, 20(4), pp. 544-552.
- Ley 348, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre De Violencia.
- Menninger, K. (1963). El equilibrio vital: el proceso vital en la salud mental y la enfermedad. Nueva York: Viking.
- Moral de la Rubia, López, Díaz & Cienfuegos, (2011). En Brasil las estadísticas muestran que más de un tercio de las mujeres son víctimas de violencia conyugal (Vieira, Perdoná & Santos, 2011).
- Registro y Estadísticas 2021 de la Dirección Nacional y Departamental de la FELCV.
- Skinner, E.A.-Edge, K.-Altman, J.-Sherwood, H. (2003): Searching for the Structure of Coping: A review and critique category systems for classifying ways of coping. *Psychological Bulletin*, 129 (2), 216-269.
- Solís Manrique, C., & Vidal Miranda, A. (2006). Estilos y estrategias de afrontamiento en adolescentes. *Revista de Psiquiatría y Salud Mental Hermilio Valdizan*, VII(1), 33-39. Recuperado de http://www.mdp.edu.ar/cssalud/deptoterapia/archivos/Psicologia_General_SEMINARIO/ESTILOS_Y ESTRATEGIAS_DE_AFRONTAMIENTO_en_adolescencia.pdf
- Vázquez, Crespo y Ring (2000) citan a Folkman y Lazarus,
- UNICEF. La mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual. (1995).
- Zannier, C. D. (2014). Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos". En Atención de casos en el marco de la Ley N° 348 (págs. 19,21). La Paz Bolivia: PAYIS.

ANEXOS

ANEXO N° 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Sr/Sra.:

Se le invita a participar en un estudio sobre, “Violencia conyugal y Estilos de Afrontamiento en mujeres de bajos recursos económicos, Chiclayo-2015” de gran importancia en la actualidad por su prevalencia en la comunidad, así como por su impacto en la salud pública.

Dado que es un estudio de tipo observacional, no se va a realizar ninguna intervención sobre la práctica habitual. Simplemente, se trata de contestar, de forma totalmente voluntaria, a un cuestionario anónimo, y sobre el que se le asegura la auténtica confidencialidad de los datos, además los análisis de los resultados se realizarán de forma global y nunca a nivel individual.

Se agradece de antemano su consentimiento para la recogida de información y se está a su disposición para cualquier duda que pueda albergar.

Muchas gracias por su participación ATTE:

ANEXO N° 2

ESCALAS DE ESTRATEGIAS DE

AFRONTAMIENTO

Instrucciones

Las personas suelen tener ciertas preocupaciones o problemas sobre temas diferentes, como el trabajo, la familia, los amigos, el mundo en general, entre otros. En este cuestionario encontrarás una lista de formas diferentes con las que la gente de tu edad suele encarar una gama amplia de problemas o preocupaciones. Deberás indicar, marcando la letra correspondiente, las cosas que tú sueles hacer para enfrentarte a esos problemas o dificultades. En cada afirmación debes marcar con una "X" la letra A, B, C, D o E según creas que es tu manera de reaccionar o de actuar frente a los problemas. No hay respuestas correctas o erróneas. No dediques mucho tiempo a cada frase; simplemente responde lo que crees que se ajusta mejor a tu forma de actuar.

Nunca lo hago	A
Lo hago raras veces	B
Lo hago algunas veces	C
Lo hago a menudo	D
Lo hago con mucha frecuencia	E

Por ejemplo, si *algunas veces* te enfrentas a tus problemas mediante la acción de "Hablo con otros para saber lo que ellos harían si tuviesen el mismo problema", deberías marcar la "C" como se indica a continuación:

1. Hablo con otros para saber lo que ellos harían si tuviesen el mismo problema

A B C D E

	A	B	C	D	E
1. Hablo con otros para saber lo que ellos harían si tuviesen el mismo problema					
2. Me dedico a resolver lo que está provocando el problema					
3. Sigo con mis tareas como es debido					
4. Me preocupo por mi futuro					
5. Me reúno con mis amigos (as) más cercanos					
6. Trato de dar una buena impresión en las personas que me importan					
7. Espero que me ocurra lo mejor					
8. Como no puedo hacer nada para resolver el problema, no hago nada					
9. Me pongo a llorar y/o gritar					
10. Organizo una acción en relación con mi problema					
11. Escribo una carta a una persona que siento que me puede ayudar con mi problema					
12. Ignoro el problema					
13. Ante los problemas, tiendo a criticarme					
14. Guardo mis sentimientos para mí solo(a)					
15. Dejo que Dios me ayude con mis problemas					
16. Pienso en aquellos que tienen peores problemas, para que los míos no parezcan tan graves					
17. Pido consejo a una persona que tenga más conocimiento que yo					
18. Encuentro una forma de relajarme, como oír música, leer un libro, tocar un instrumento musical, ver la televisión, entre otros.					
19. Practico un deporte					

20. Hablo con otros para apoyarnos mutuamente					
21. Me dedico a resolver el problema utilizando todas mis capacidades					
22. Sigo asistiendo a clases					
23. Me preocupo por buscar mi felicidad					
24. Llamo a un(a) amigo(a) íntimo(a)					
25. Me preocupo por mis relaciones con los demás					
26. Espero que un milagro resuelva mis problemas					
27. Frente a los problemas, simplemente me doy por vencido(a)					
28. Intento sentirme mejor bebiendo alcohol, fumando o tomando drogas					
29. Organizo un grupo que se ocupe del problema					
30. Decido ignorar conscientemente el problema					
31. Me doy cuenta que yo misma me complico la vida frente a los problemas					
32. Evito estar con la gente					
33. Pido ayuda y consejo para que se resuelvan mis problemas					
34. Me fijo en el aspecto positivo de las cosas y trato de pensar en las cosas buenas					
35. Busco ayuda o consejo de un profesional para resolver los problemas					
36. Salgo y me divierto para olvidar mis dificultades					
37. Realizo ejercicios para mantenerme en forma y con buena salud					
38. Busco ánimo en otras personas					
39. Considero otros puntos de vista y trato de tenerlos en cuenta					
40. Trabajo intensamente (Trabajo duro)					
41. Me preocupo por lo que está pasando					
42. Trato de mejorar la relación con mi pareja					
43. Trato de adaptarme a mis amigos					

44. Espero que el problema se resuelva por sí solo					
45. Me pongo mal (Me enferma)					
46. Culpo a los demás de mis problemas					
47. Me reúno con otras personas para analizar el problema					
48. Saco el problema de mi mente					
49. Me siento culpable por los problemas que me ocurren					
50. Evito que otros se enteren de lo que me preocupa					
51. Leo la Biblia o un libro sagrado					
52. Trato de tener una visión positiva de la vida					
53. Pido ayuda a un profesional					
54. Me doy tiempo para hacer las cosas que me gustan					
55. Hago ejercicios físicos para distraerme					
56. Hablo con otras personas sobre mi problema para que me ayuden a salir de él					
57. Pienso en lo que estoy haciendo y por qué lo hago					
58. Busco tener éxito en las cosas que estoy haciendo					
59. Me preocupo por las cosas que me puedan pasar					
60. Trato de hacerme amiga íntima de una persona					
61. Trato de mejorar mi relación personal con los demás					
62. Sueño despierto que las cosas van a mejorar					
63. Cuando tengo problemas, no sé cómo enfrentarlos					
64. Ante los problemas, cambio mis cantidades de lo que como, bebo o duermo					
65. Me reúno con las personas que tienen el mismo problema que yo					
66. Cuando tengo problemas, me aílo para poder evitarlos					

67. Me considero culpable de los problemas que me afectan					
68. Ante los problemas, evito que otros sepan cómo me siento					
69. Pido a Dios que cuide de mí					
70. Me siento contenta de cómo van las cosas					
71. Hablo acerca del problema con personas que tengan más experiencia que yo					
72. Consigo apoyo de otros, como de mis padres o amigos, para solucionar mis problemas					
73. Pienso en distintas formas de enfrentarme al problema					
74. Me dedico a mis actividades en vez de salir					
75. Me preocupo por el futuro del mundo					
76. Procuro pasar más tiempo con la persona con quien me gusta salir					
77. Hago lo que quieren mis amigas (os)					
78. Me imagino que las cosas van a ir mejor					
79. Sufro dolores de cabeza o de estómago					
80. Encuentro una forma de aliviar la tensión; por ejemplo, llorar o gritar o beber o tomar drogas					

ANEXO N° 3

VERSIÓN ESPAÑOLA DEL INDEX OF SPOUSE ABUSE

La violencia contra las mujeres es un problema muy extendido en nuestra sociedad. En muchas ocasiones, esa violencia es producida por la propia pareja o esposo de la mujer y, a menudo, ni siquiera ella es consciente de que está sufriendo malos tratos. Este cuestionario está diseñado para conocer si usted ha experimentado maltrato en su relación de pareja **en el último año** y la frecuencia de ese maltrato. No es un examen, por lo que no hay respuestas buenas o malas. Conteste a cada una de las preguntas lo más cuidadosa y correctamente que pueda, marcando con una cruz la respuesta que considere más adecuada para usted. Si usted no convive con su pareja, deje las preguntas 5 y 14 en blanco. Igualmente, si no tiene hijos, deje la pregunta 17 en blanco.

		Rara vez	Algunas veces	Frecuente	Muy frecuente
1. Mi pareja me hace sentirme inferior (por ejemplo me dice que no valgo para nada o que no hago nada bien).					
2. Mi pareja me exige obediencia ante sus caprichos.					
3. Mi pareja se enfada y es imposible hablar con el cuando le digo que está bebiendo demasiado.					
4. Mi pareja me hace realizar actos sexuales que no me gustan o con los cuales no disfruto.					

5. A mi pareja le molesta mucho que la cena o que las tareas de la casa (por ejemplo tener la ropa limpia) no estén hechas para cuando él piensa que deberían estarlo.					
6. Mi pareja tiene celos y sospechas de mis amigos u otras personas cercanas (por ejemplo vecinos o compañeros de trabajo).					
7. Mi pareja me da puñetazos.					
8. Mi pareja me dice que soy fea y poco atractiva.					
9. Mi pareja me dice que no podría arreglármelas o cuidar de mí misma sin él.					
10. Mi pareja actúa como si yo fuera su criada o empleada personal.					
11. Mi pareja me insulta o me avergüenza delante de los demás.					
12. Mi pareja se enfada mucho si no estoy de acuerdo con él.					
13. Mi pareja me amenaza con un objeto o arma (por ejemplo un cuchillo).					
14. Mi pareja es tacaña a la hora de darme dinero para los asuntos de la casa.					

15. Mi pareja controla lo que gasto y a menudo se queja de que gasto demasiado (por ejemplo en ropa, teléfono, entre otros).					
16. Mi pareja no me valora intelectualmente (por ejemplo me dice que no sé nada, que me calle, que soy tonta, entre otros).					
17. Mi pareja exige que me quede en casa cuidando de los niños.					
18. Mi pareja me pega tan fuerte que debo asistir al centro de salud u hospital.					
19. Mi pareja cree que no debería trabajar o estudiar.					
20. Mi pareja no es una persona amable.					
21. Mi pareja no quiere que me relacione con mis amigas u otras personas cercanas (por ejemplo mi familia, vecinas(os) o compañeras (as) de trabajo).					
22. Mi pareja exige que tengamos relaciones sexuales sin tener en cuenta si yo quiero o no.					
23. Mi pareja me reclama y me grita por cualquier motivo.					
24. Mi pareja me da bofetadas en la cara y la cabeza.					
25. Mi pareja se pone agresiva conmigo					

26. Mi pareja es un mandón y me da órdenes constantemente.					
27. Mi pareja no respeta mis sentimientos, decisiones y opiniones.					
28. Mi pareja me asusta y me da miedo.					
29. Mi pareja me trata como si fuera idiota.					
30. Mi pareja actúa como si quisiera matarme.					

ítems	As	Rp	Es	Pr	Ai	Pe	Hi	Na	Rt	So	Ip	Cu
	<i>r</i>	<i>R</i>	<i>r</i>	<i>r</i>	<i>R</i>	<i>R</i>	<i>R</i>	<i>R</i>	<i>R</i>	<i>r</i>	<i>R</i>	<i>r</i>
4pr	,705**
23pr	,678**
41pr	,554**
59pr	,615**
75pr	,702**
5ai	,577**
24ai	,648**
42ai	,509**
60ai	,582**
76ai	,444**
6pe	,515**
25pe	,670**
43pe	,587**
61pe	,615**
77pe	,568**

Ítems	As	Rp	Es	Pr	Ai	Pe	Hi	Na	Rt	So	Ip	Cu
	<i>r</i>	<i>R</i>	<i>r</i>	<i>r</i>	<i>r</i>	<i>R</i>	<i>R</i>	<i>r</i>	<i>R</i>	<i>r</i>	<i>r</i>	<i>r</i>
7hi	,309*
26hi	,655**
44hi	,670**
62hi	,623**
78hi	,662**
8na	,710**
27na	,761**
45na	,727**
63na	,647**
79na	,681**
9rt	,661**
28rt	,763**
46rt	,708**
64rt	,631**
80rt	,723**

ANEXO N° 5

ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO

Estrategias de afrontamiento	As	Rp	Es	Pr	Ai	Pe	Hi	Na	Rt	So
	.79	.79	.76	.75	.70	.72	.71	.77	.77	.76
Alfa de Cronbach	4	3	1	9	4	9	7	9	6	4

P C	AS	RP	ES	PR	AI	PE	HI	NA	RT	S	IP	CU	RE	AE	PO	AP	DR	FI
	24.0	24.0	28.1	32.1	36.0	24.1	32.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	25.0	20.0	24.0	20.0	21.0	21.0
5	32.0	32.0	40.2	44.0	44.0	40.2	36.0	20.0	24.0	20.0	20.0	25.0	30.0	30.0	32.0	30.0	21.4	21.0
10	36.4	40.0	48.0	48.0	44.0	44.4	40.0	24.4	24.0	24.4	20.0	25.0	35.0	40.0	32.0	35.0	28.7	28.0
15	40.0	48.0	52.0	52.6	48.0	48.0	44.0	32.0	28.0	28.0	30.0	30.0	40.0	40.0	36.6	40.0	35.0	35.0
20	44.0	52.0	52.0	56.0	48.8	52.8	48.0	32.0	28.0	32.0	31.0	35.0	45.0	50.0	40.0	40.0	42.0	42.0
25	45.0	52.0	56.0	56.0	53.0	56.0	49.0	37.0	32.0	36.0	36.3	36.3	50.0	50.0	41.0	45.0	49.0	43.8
30	48.0	53.2	56.0	60.0	56.0	56.0	52.0	40.0	36.0	36.0	40.0	40.0	50.0	55.0	44.0	50.0	49.0	49.0
35	52.0	56.0	60.0	60.0	56.0	56.0	52.0	40.0	36.0	36.0	45.0	40.0	51.8	60.0	44.0	50.0	56.0	51.5
40	52.0	60.0	61.6	64.0	60.0	60.0	52.0	44.0	40.0	40.0	47.0	45.0	55.0	60.0	48.0	55.0	56.0	56.0
45	56.0	60.0	64.0	65.8	60.0	60.0	56.0	45.8	40.0	40.0	50.0	50.0	55.0	60.0	48.0	55.0	63.0	56.0
50	58.0	64.0	68.0	72.0	64.0	64.0	60.0	52.0	46.0	44.0	55.0	50.0	60.0	65.0	50.0	60.0	63.0	63.0
55	62.2	64.0	68.0	72.0	64.0	64.0	60.0	56.0	48.0	48.0	55.0	55.0	60.0	65.0	52.0	65.0	70.0	63.0
60	64.0	64.0	72.0	76.0	68.0	68.0	64.0	56.0	52.0	48.0	60.0	60.0	65.0	65.0	52.0	70.0	77.0	67.2
65	68.0	72.0	76.0	80.0	72.0	70.6	64.0	60.0	54.6	52.0	60.0	60.0	65.0	70.0	56.0	75.0	77.0	70.0
70	72.0	76.0	80.0	84.0	72.0	72.0	66.8	64.0	56.0	56.0	65.0	60.0	70.0	70.0	60.0	80.0	84.0	77.0
7	76.0	80.0	80.0	87.0	80.0	76.0	68.0	64.0	60.0	60.0	65.0	65.0	70.0	75.0	60.0	80.0	84.0	84.0
80	80.0	84.0	87.2	88.0	80.0	80.0	72.0	71.2	63.2	67.2	70.0	70.0	70.0	75.0	64.0	85.0	84.0	89.6
85	88.0	87.4	88.0	91.4	83.4	84.0	76.0	75.4	68.0	72.0	75.0	74.3	75.0	80.0	64.0	85.0	91.0	97.0
90	92.0	95.6	96.0	92.0	84.0	84.0	80.0	80.0	72.0	76.0	80.0	80.0	80.0	80.0	68.0	90.0	91.0	98.0
95	96.0	100.0	96.0	96.0	87.8	88.0	83.8	84.0	80.0	80.0	85.0	85.0	85.0	90.0	72.0	95.0	98.0	105.0
99	100.0	100.0	100.0	100.0	92.0	96.0	92.0	92.0	88.0	88.0	99.9	95.0	99.9	95.0	139.4	100.0	105.0	105.0
Media	61.5	64.9	68.4	70.8	64.6	64.5	59.6	51.7	46.9	47.5	52.7	51.9	58.2	61.7	51.6	62.4	64.4	63.0
Desv.																		
Tip		19.1	17.1	16.5	14.4	15.1	14.2	19.0	17.9	17.9	20.0	19.2	16.1	17.1	15.2	21.0	23.0	24.5

ANEXO N° 7

VALIDEZ DE ÍNDICE DE VIOLENCIA

Ítems	Violencia Física	Violencia No Física
	R	R
5	,848**	...
7	,905**	...
13	,834**	...
18	,872**	...
22	,883**	...
24	,923**	...
25	,867**	...
30	,917**	...
1	...	,855**
2	...	,822**
3	...	,830**
5	...	,831**
6	...	,777**
8	...	,852**
9	...	,906**
10	...	,902**
11	...	,834**
12	...	,844**
14	...	,791**
15	...	,832**
16	...	,856**
17	...	,786**
19	...	,849**
20	...	,839**
21	...	,885**
23	...	,864**
26	...	,894**
27	...	,872**
28	...	,936**
29	...	,901**

ANEXO N° 8

Confiabilidad Cuestionario de índice de violencia

ESCALA DE CUESTIONARIO DE ÍNDICE DE VIOLENCIA

	Violencia Física	Violencia No Física
Alfa de Cronbach	0,995	0,982

ANEXO N° 9

PRUEBAS DE NORMALIDAD

Variables	Kolmogorov-Smirnova		Sig.	Estadístico	Shapiro-Wilk gl
	Estadístico	gl			
VF	0,22	100	0	0,776	100
AS	0,115	100	0,002	0,961	100
RP	0,128	100	0	0,966	100
ES	0,099	100	0,017	0,968	100
PR	0,115	100	0,003	0,959	100
AI	0,118	100	0,001	0,962	100
PE	0,098	100	0,02	0,978	100
HI	0,113	100	0,003	0,974	100
NA	0,107	100	0,007	0,968	100
RT	0,13	100	0	0,951	100
SO	0,123	100	0,001	0,951	100
IP	0,087	100	0,061	0,967	100
CU	0,102	100	0,013	0,968	100
RE	0,085	100	0,075	0,982	100
AE	0,12	100	0,001	0,971	100
PO	0,099	100	0,016	0,864	100
AP	0,117	100	0,002	0,96	100
DR	0,143	100	0	0,955	100
FI	0,1	100	0,015	0,956	100

a. Corrección de la significación de Lilliefors